



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación
alimentaria en el distrito de Mi Perú (2019-2020)**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Machaca Gil, Elena Luisa (orcid.org/0000-0003-0760-4379)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por ser fuente de sabiduría y por su infinito amor y misericordia; a mis padres, Concepción y Apolinaria, por sus grandes valores impregnados en mí y segura que, en lo espiritual, me han acompañado en la elaboración de la presente investigación; a mis hijas, Hanna y Camila, y a mi esposo Ronald por su gran amor y por ser mi fuente de inspiración, motor y motivo para el logro de todos mis propósitos en esta vida.

Agradecimiento

A mi esposo de manera especial por su apoyo permanente todo lo cual me ha permitido culminar el presente trabajo de investigación; asimismo, a mi asesor de tesis por cada una de sus enseñanzas y la gran dedicación mostrada durante el proceso investigativo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.	15
3.2 Categoría, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.	16
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	18
3.6. Procedimiento.	19
3.7. Rigor científico.	20
3.8. Método de análisis de la información.	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	44
ANEXOS	53

Índice de tablas

Tabla 1: Perfil de los entrevistados.....	23
Tabla 2: Guía de análisis documental	26
Tabla 3: Guía de análisis documental	28
Tabla 4: Guía de observador	32

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Triangulación de las entrevistas	24
Figura 2: Triangulación de análisis documental.....	30
Figura 3: Triangulación de guía de observador	35
Figura 4: Triangulación de las técnicas de investigación utilizadas.....	36
Figura 5: Triangulación de los antecedentes, marco teórico y los resultados	37

Resumen

El presente trabajo de investigación buscó determinar el grado de efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020. Para ello, a través de un enfoque cualitativo, se utilizó la metodología de tipo básica con el diseño de investigación-acción, asimismo, dada la naturaleza del planteamiento del problema de estudio, se realizó la recolección de datos utilizando tres técnicas como son la entrevista, el análisis documental y la observación participante; y, los instrumentos respectivos como son la guía de entrevista, guía de análisis documental y guía de observador, concluyéndose que dichas sentencias emitidas en dicho periodo temporo-espacial han tenido un grado medio alto de efectividad en la medida que el 63% de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil fijadas han sido cumplidas; que la causa principal de incumplimiento obedece a la falta de capacidad económica del sentenciado, lo cual afecta ineludiblemente la tutela jurisdiccional efectiva en su vertiente del “derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes”, por lo que el Ministerio Público, encargado del control de las mismas, según disposición procesal, así como el órgano jurisdiccional deben actuar en conjunto para garantizar dicho derecho, en “interés superior del niño”.

Palabras clave: Efectividad, sentencias, omisión de asistencia familiar, incumplimiento, derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes.

Abstract

The present research work sought to determine the degree of effectiveness of the sentences for non-compliance with the food obligation of the Mi Perú district issued during the 2019-2020 period. To do this, through a qualitative approach, the basic type methodology was used with the action-research design, also, given the nature of the study problem approach, data collection was carried out using three techniques such as the interview, documentary analysis and participant observation; and, the respective instruments such as the interview guide, documentary analysis guide and observer guide, concluding that said sentences issued in said temporal-spatial period have had a medium-high degree of effectiveness to the extent that 63% of the pensions accrued alimony and civil compensation have been met; that the main cause of non-compliance is due to the lack of economic capacity of the sentenced person, which unavoidably affects the effective judicial protection in its aspect of the "right to execute final judicial decisions", for which the Public Ministry, in charge of controlling the same, according to procedural provision, as well as the jurisdictional body must act together to guarantee said right, in the "best interest of the child".

Keywords: Effectiveness, sentences, omission of family assistance, non-compliance, right to the execution of final judicial decisions.

I. INTRODUCCIÓN

A diario se escucha el quiebre de parejas que han procreado hijos, siendo que con ello nace una serie de conflictos, entre ellos, el de la fijación de una pensión de alimentos a favor de los hijos y, si no cumple con ello, la persecución penal por delito de omisión de asistencia familiar (OAF) o incumplimiento de obligación alimentaria (expresión usada en la presente investigación). Este problema social y judicial tiene alcance internacional, así en Colombia, a decir de Solano y Reina (2018), este tipo de delitos se ubica entre los cinco más denunciados; de otro lado, según Vargas y Pérez (2021), en Chile las pensiones de alimentos fijadas por los órganos de justicia de familia no estarían siendo cumplidas en un 84%, lo que justifica que, en muchos países de Latinoamérica como México, Argentina, Colombia, Uruguay, Paraguay, Bolivia, entre otros, se haya tipificado como delito según lo informado por la Defensoría del Pueblo (2019).

Este problema social no es ajeno a nuestro país, es por ello que se encuentra regulada en el artículo 472 del Código Civil (CC), en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (CDNA), así como en el artículo 149 del Código Penal (CP) peruano, y es que a diario un sinnúmero de demandas van ingresando a la mesa de partes peticionando se fije una pensión de alimentos y cuando ésta no se cumple otros tantos también denunciando su omisión para “garantizar” que los deudores paguen las pensiones alimenticias que se omitieron en sede civil por el obligado, ilícito penal que se encuentra recogido en el artículo ya citado del CP y de gran incidencia e incremento en nuestro país, pues según el Boletín Estadístico del Ministerio Público (2018) en el año 2017 se registró 53,656 denuncias por este tipo de delito [89,3% del total de delitos contra la familia registrados en dicho año] (p. 48) y en el año 2018 éstas aumentaron a 62,975 [representando un 90,6% del total] según boletín estadístico de dicha entidad (2019, p. 46). Este proceso penal exige que el justiciable tenga que transitar nuevamente por todo el procedimiento respectivo a fin de que se emita la sentencia que, finalmente, obligue penalmente el pago de la pensión alimenticia que no se hizo en su oportunidad; sin embargo, la sentencia penal condenatoria, muchas veces, tampoco es cumplida.

En el distrito de Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao tal situación también se ha podido evidenciar motivo por el cual la suscrita ha tomado dicho problema y fenómeno social como motivo de investigación, en la medida que nos encontramos ante una conducta recurrente donde los obligados con prestar los alimentos (en su mayoría el padre) hacen caso omiso a las necesidades de sus propios hijos y de las resoluciones judiciales dictadas, incumplimiento tal que afectaría a los menores agraviados y también al propio sistema de justicia al no ver cumplidas las sentencias condenatorias firmes. Por dicha razón se va a investigar respecto de la efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria emitidas en los años 2019-2020 en el distrito de Mi Perú que forma parte del distrito judicial de Puente Piedra-Ventanilla.

La problemática se basa en que, como ya hemos mencionado líneas precedentes, las sentencias por delito de incumplimiento de obligación alimentaria emitidas en el referido distrito no estarían siendo cumplidas por los condenados en el proceso penal, situación tal que podría significar la transgresión de derechos fundamentales como la de protección al menor (en su derecho de alimentos), ya que en su mayoría los agraviados por este delito son menores de edad, esto es, población vulnerable y de especial protección de nuestro actual Estado Democrático de Derecho, según lo dispuesto por el artículo 4 de nuestra Constitución Política. También se puede ver afectado el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales firmes del sistema jurídico nacional, el cual forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva recogido en nuestra Constitución en el inciso 2) del artículo 139, en el que se menciona que *“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”* (SPIJ, 1993).

La presente investigación resulta importante -ahí su justificación- por cuanto aborda uno de los derechos fundamentales de suma importancia -pero ciertamente relegada en su cumplimiento- como es el de ejecución de resoluciones judiciales firmes, de protección constitucional, pues como política de Estado se propende descargar y

priorizar el cumplimiento de los plazos de los procesos penales en trámite, pero no así los que se encuentran en ejecución de sentencia, lo que se traduce en el poco o escaso conocimiento de los operadores de derecho (fiscales, jueces y abogados litigantes) en esta etapa del proceso, dándosele poca relevancia y priorizándose la atención de los procesos en trámite. Otro motivo, es por cuanto las sentencias por este tipo de delitos no se cumplen y se quiere saber por qué es que los obligados con la sentencia no la vienen cumpliendo teniendo en cuenta que no se trata de cualquier fallo, sino de las que contiene pago por reparación civil y pensiones devengadas a favor de menores de edad, respecto de quienes existe un interés superior.

De acuerdo con la problemática descrita, se ha planteado como **problema general**: ¿son efectivas las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020?; y, como **problemas específicos**: ¿cuál es el porcentaje de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020 que no han sido cumplidas?, ¿de qué manera el porcentaje de las sentencias que no han sido cumplidas repercute en el derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes?; y, ¿cumple el Ministerio Público (MP) con su rol de controlar la ejecución de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020?

Se propuso como **objetivo general** el “determinar el grado de efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020” y, como **específicos**: (i) Medir el porcentaje de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020 que no han sido cumplidas. (ii) Determinar de qué manera el porcentaje de las sentencias que no han sido cumplidas repercute en el derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes; y, (iii) Verificar si cumple el MP con su rol de controlar la ejecución de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020, esto último, en virtud del artículo 488 inciso 3 del Código Procesal Penal (CPP).

II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de la presente investigación se han recopilado antecedentes internacionales y nacionales las cuales le sirven de sustento, tomando sus aportes relevantes y pertinentes al tema que se aborda, lo que coadyuvará a clarificar el problema de nuestra investigación. Así tenemos:

Dentro de la línea de referencias **internacionales** previas tenemos a Leal (2015) quien luego de una investigación en Chile ha señalado que el Estado debe asumir un compromiso más activo, al menos supletoriamente, en sucesos de emergencia a fin de satisfacer las necesidades elementales de personas de especial vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes dentro de un proceso de omisión de alimentos (pp. 210-211). Por su parte Morales (2015) sostiene que a fin de generar mayor eficacia en el cobro de las pensiones alimenticias se hace necesario fijar apremios en la legislación (p. 222).

Por otro lado, Patiño (2015) ha señalado que a efectos de custodiar estos derechos el Estado colombiano lo ha previsto como un ilícito penal de delito de inasistencia alimentaria y que la Constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina constantemente han mostrado su preocupación por proteger estos derechos fundamentales otorgados a quienes cuentan con minoría de edad; refiere, de otro lado, que en este tipo de procesos no se debería tener previsto que el obligado sea ingresado a prisión, ya que bajo dicha circunstancia tampoco se podrá satisfacer lo necesario para el menor, por ello sostiene que la fiscalía debe implementar fórmulas procesales para evitar dichas situaciones contra el obligado con la condición de que éste cumpla con la pensión alimenticia.

Ahumada (2011) en una investigación efectuada en Colombia resaltó la conciliación como un mecanismo que aspira una justicia que restaura y no sanciona únicamente. Señala que si bien la regulación de la inasistencia alimentaria es de suma

importancia para el derecho procesal, en tanto vulnera derechos sensibles que debe garantizar lo probatorio, empero, la tipificación de conductas y el proceso como tal residen en caminos equidistantes, pero que pueden acercarse por medio de la justicia restaurativa y, en específico con ayuda de la conciliación.

Moya (2008), tras culminar una investigación con relación a estos tipos de procesos concluyó que muchas veces se emiten disposiciones sin verificar la posibilidad de proveer alimentos, esto es, no se investiga su capacidad económica, razón que podría ser la causa de su incumplimiento también en sede penal. Otro de los factores de gran importancia será la información que se tiene respecto de la sentencia sobre todo de los obligados en cumplirlo, así Solano y Reina (2018) en la tesis desarrollada concluye en señalar que los infractores de este tipo de delitos son ignorantes de la consecuencia que acarrea su irresponsabilidad, lo que incide en la efectividad de la acción penal de este tipo de ilícitos.

En referencia a los trabajos previos **nacionales**, Almanza (2017) en la investigación desarrollada afines al presente ha señalado que de una población de estudio de 82 sentencias condenatorias firmes por delito de omisión de asistencia familiar y como muestra 12 procesos de la misma naturaleza se ha llegado a concluir que las causas del incumplimiento del pago de la reparación civil por condenados por el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados penales de Abancay es la incapacidad económica de los condenados, la inactuación de los operadores de justicia y el desinterés de las partes en cumplir o hacer cumplir la sentencia. En esa misma línea Villaorduña (2022), en una investigación realizada en el Juzgado Unipersonal de Canta por el periodo 2020-2021, ha señalado que entre las razones del incumplimiento de sentencias arribadas bajo conclusión anticipada del proceso respecto de este mismo delito está la falta de trabajo, la carencia económica del obligado (p. 33), entre otros, por lo que vemos que la falta de capacidad dineraria del condenado en este tipo de delitos es uno de los factores recurrentes que inciden en la efectividad de las sentencias por delitos de OAF.

Por su parte Navarro (2014), en una investigación a deudores de alimentos en el Callao concluyó que la crianza de estos, los roles que les designaban dentro de cada una de las familias y la propia constitución de sus familias determinaron el vínculo de estos para con su hijo o hija y, en ese sentido, la responsabilidad para cumplir las obligaciones alimentarias para con ellos, siendo también otro de los factores que podrían influir en el cumplimiento de este tipo de sentencias.

Mori (2014) en un estudio realizado también respecto de esta misma problemática concluyó, entre otros, que las víctimas dentro del proceso penal terminan siendo objeto del proceso penal y no sujetos del mismo, ya que son usadas como una fuente de prueba con fines de lograr una exitosa investigación para el fiscal o para conseguir una sentencia condenatoria que genera estadística para el Poder Judicial, mas no garantizan el pago de la reparación civil con mecanismos (como medidas cautelares) que pudieran aplicarse (2014).

Ticse (2020) recomienda que una de las formas de contrarrestarla es legislando sobre la ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar incorporándose una ley que disponga que los medios de comunicación difundan y desarrollen paradigmas combinados con campañas de respeto y cumplimiento a los deberes asistenciales a favor de los acreedores alimentarios (p. 103).

Con relación a los conceptos teóricos, teniendo en cuenta las categorías en investigación, tenemos, en principio, a los **“alimentos”**. El CC peruano señala que se entiende como tal “a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia” (art. 472, modificado por Ley N.º 30292 del 28 de diciembre de 2014), en ese mismo sentido el artículo 92 del CNA. Dicho concepto se encuentra estrechamente vinculado al concepto de asistencia familiar que es el deber de satisfacer las necesidades de cada componente de la familia, así Grossman

(1947) señalaba que dicha asistencia familiar implica el deber de sustento a la esposa, al esposo, según los casos, hijos en general, padres, abuelos, hijastros, esto es, que este deber de asistencia familiar se da entre estos miembros de la familiar quienes ante una situación de vulnerabilidad corresponde al otro asistirlo en la alimentación, habitación, etc.

Para Navarro (2014) la concepción de alimentos va más allá de lo jurídico y se extiende hasta el ámbito social en tanto exige que el Estado ejecute políticas efectivas que promuevan a padres comprometidos (p. 34); sin embargo, en las interrelaciones humanas, en términos generales, lamentablemente, no se cumple que quien se encuentre obligado a asistir lo haga, por ello se suscitan una serie de conflictos que terminan en fueros judiciales, donde finalmente debe intervenir el Estado, no con políticas o programas públicos, sino a través de uno de sus poderes como es el judicial, mediante el conocimiento de estos casos por los órganos jurisdiccionales competentes.

Bajo una interpretación sistemática de nuestro actual sistema jurídico nacional, la acción para ejercitar ese derecho (entiéndase cuando no se cumple este deber de asistencia familiar) se interpone demanda de alimentos -anexando las instrumentales que prueben la relación de padre-hijo y los consumos que haya sufragado para la manutención del beneficiario- en la vía civil a través del proceso sumarísimo [si se trata de beneficiarios mayores de edad, en atención del inciso 1 del artículo 546 del Código Procesal Civil (CPC)] o del proceso único [si se trata de beneficiarios menores de edad, en atención del artículo 164-A del CDNA] los que, a decir del artículo 481 del CC, *“se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además, a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”* por el Juez de Paz Letrado [artículos 547 del CPC y 96 del CDNA].

A la fecha existen formatos de demandas de alimentos en los diversos distritos judiciales, es más, conforme se aprecia del portal web del Poder Judicial (2022), desde el 31 de enero de 2022 se viene implementando la “plataforma web para interponer

demandas de alimentos” en los distritos judiciales de Arequipa, Áncash y Puente Piedra - Ventanilla donde el interesado accede a un enlace web y consigna ciertos datos como es el DNI del demandante, nombre del niño o niña o adolescente, los nombres del padre y madre biológicos, el del obligado con los alimentos, domicilio del emplazado, lugar de trabajo de éste, el petitorio de demanda y otros datos necesarios, debiendo anexarse los documentos que sustenten la petición formulada, teniendo en cuenta que hoy en día no se exige que dichos pedidos cuenten con firma de un abogado.

El proceso de alimentos concluye con una sentencia, por lo general estimatoria; sin embargo, un gran número de ellas no se ven cumplidas por lo que en muchos casos acuden a otro proceso a fin de que se persiga penalmente al obligado ante el no cumplimiento de la pensión alimenticia dispuesta por sentencia, esto es, por el **delito de OAF** o incumplimiento de obligación alimentaria. En el Perú, este ilícito penal se reguló con la Ley N° 13906 del 24 de marzo de 1962, bajo el título de Ley de Abandono de Familia (actualmente derogada). Hoy en día, de acuerdo con el CP (1991), en el primer párrafo del artículo 149 del Libro II, Título III, se señala:

“El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

Campana (2002) señala que se configura cuando el obligado de manera dolosa omite en brindar las prestaciones asistenciales a la que se hubiere impuesto por resolución judicial en la vía civil (p. 73). En suma, este delito es aquel hecho punible por el cual el obligado, pese a que le fuera puesto en conocimiento a través de la notificación judicial correspondiente, omite o rehúsa cumplir una resolución judicial emitido por órgano jurisdiccional competente que contiene el acudir con una prestación de alimentos.

A la fecha estos ilícitos penales se vienen desarrollando con mayor frecuencia es por ello que, en virtud del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015, se modificó el artículo 446 del CPP a fin de incorporar como uno de los supuestos de aplicación del proceso inmediato (proceso especial previsto en nuestro actual proceso penal a fin de reducir la carga procesal) a los delitos de OAF, ello motivado en que entre el 2012-2015 el Poder Judicial (PJ) verificó un aumento en los ingresos por este ilícito penal (Presidencia de la República, 2015, p. 6), lo cual se condice con los datos proporcionados en la parte introductoria del trabajo de investigación, justificándose así el desarrollo de la misma, tanto más que se trata de una población -como dijimos anteriormente- de especial protección constitucional por el Estado peruano.

El delito de OAF conforme a la estructura del tipo penal del artículo 149 del CP requiere previamente de una sentencia emitida en la vía extrapenal en la que se fije el derecho del menor y la obligación del padre o madre traducida en un monto de pensión alimenticia e incumplimiento de dicho pago, previo requerimiento con el apercibimiento correspondiente de persecución penal de obligado con el derecho a los alimentos (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, fundamento 15). Resulta importante también conocer qué es lo que se protege con la sanción de estos ilícitos penales, esto es, cuál es el bien jurídico protegido. Mori (2014) señala que bien jurídico, en términos generales, se entiende como el interés primordial de una comunidad o de un individuo protegido jurídicamente (p. 86), empero, Bramont-Arias y García (1997) señalan que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la familia, aunque de manera concreta, obligaciones de orden asistencial (p. 175); aunque, Salinas (2018) señala que ello es ciertamente discutible, pues considera que lo que se tutela es el “deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí” (p. 590), en ese mismo sentido, Campana (2002) señala que son los deberes legales de tipo asistencial, los alimentos de los hijos. La Corte Suprema de Justicia de la República (2016) en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016 anteriormente citado señala que los delitos de OAF lesionan y/o ponen en peligro la propia existencia

y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social y que el ámbito de protección se funda en la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal (fundamento jurídico 14°, literal B).

Como se puede advertir resulta de suma importancia entonces la protección del bien jurídico en este tipo de casos, pues no se protege únicamente a la familia (de protección constitucional y reconocido como instituto natural y fundamental de la sociedad según el artículo 4 de la Constitución Política del Perú) en términos abstractos y genéricos, sino que en puridad lo que se intenta proteger es la propia existencia y condiciones de vida de una población vulnerable como son niños, niñas y adolescentes quienes, según nuestra Constitución Política (1993), son de especial protección del Estado (artículo 4). Esta especial protección se condice con la excepción realizada al principio de “no hay prisión por deudas”, puesto que la Constitución lo autoriza únicamente en mandatos judiciales por incumplimiento de deberes alimentarios (artículo 2, inciso 24, literal c), erigiéndose como un derecho fundamental que justifica, por tanto, su especial protección.

En resumen, para la materialización del delito de OAF debe existir previamente una vía civil donde el emplazado fue vencido a través de una sentencia fundada, luego, fijada la pensión alimenticia se le conmina al obligado para que lo pague y si éste no lo cumple se le requiere, se le notifica debidamente y si aun así sigue incumpliendo con el pago de la pensión o la liquidación de devengados (lo que dejó de pagar), entonces de oficio -o a pedido de la parte demandante- se dispone la remisión de copias certificadas del proceso extrapenal al Ministerio Público a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, pueda incoar proceso inmediato o formalizar investigación por dicho delito en la vía penal.

En cuanto a las razones que motivan la comisión de este ilícito penal se tienen una serie de investigaciones que se han venido dando ello a fin de dar respuesta a

este tipo de problemáticas. Así, desde un enfoque de la psicología, se señaló que una de las razones sería los antecedentes afectivos y la violencia que habría vivido los agentes en sus primeros años de vida (infancia), esto es, que como vivieron en familias separadas también lo haría éste en su vida paterna mostrando un desapego, falta de empatía y deber respecto de su paternidad, otra razón es el asumir una paternidad en un estado de inmadurez emocional, desde muy jóvenes, iniciando relación amorosas en un contexto de inestabilidad emocional (Coarite, Cáceres, Yujra e Hilasaca, 2020). De otro lado, hay quienes afirman que la causa principal atribuible a dichos comportamientos es el factor económico, dada la insolvencia económica del obligado y la crisis económica postpandemia que se ha desatado en estos dos últimos años (Maldonado, Sánchez y Coles, 2022).

En cuanto a la categoría de **ejecución de resoluciones judiciales**, resulta importante citar la teoría relacionada a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de la cual está comprendida la ejecución y efectividad de las resoluciones judiciales. Ella implica que todo lo señalado en la resolución judicial debe ser cumplida en sus propios términos, es decir, que sus efectos se vean cumplidas en la realidad y no quede solo en papel impreso. Así lo ha sostenido el supremo intérprete de la Constitución al indicar que el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y que su reconocimiento se encuentra comprendido en el artículo 139 inciso 2 de la Carta Magna cuando prescribe que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni retardar su ejecución (Tribunal Constitucional, 2010).

En el fundamento 15 de la sentencia citada en el párrafo anterior, se ha precisado que los términos de las resoluciones judiciales firmes deben cumplirse en forma inmediata con el fin de asegurar a los justiciables una correcta tutela de los derechos que pudieron ver dañados; asimismo, ha señalado que tal incumplimiento puede causar perjuicio tanto a quien venció en el proceso (esfera subjetiva) como a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva), no teniendo sentido transitar

por un extenso y pesado proceso si en la últimas etapas de ella, específicamente en la etapa de ejecución no se cumple con el mandato ordenado en ella, por lo que en ese contexto se estaría afectando, en puridad, el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales que es contenido de la tutela judicial efectiva.

En suma, la ejecución de resoluciones judiciales firmes será efectiva no solo para satisfacer los derechos del agraviado, sino también del propio sistema jurídico nacional, siendo que su efectividad resulta ser la materialización de la decisión en el plano de la realidad, esto es, que no quede plasmada únicamente en el papel; en ese sentido, el aparato público debe implementar mecanismos o instrumentos normativos o recursos procesales efectivos para asegurar el cumplimiento de la sentencia de tal modo que la ejecución de su contenido sea rápida y sencilla, más aún en aquellas que contienen el derecho alimentario de personas vulnerables (niños y adolescentes).

A nivel de la doctrina ha quedado establecido que la ejecución del contenido de las sentencias es una exigencia de carácter material, cuando se sostiene que el derecho a la ejecución de las sentencias forma parte de la tutela judicial efectiva y que ello implica que ese derecho fundamental exige el cumplimiento de los mandatos que la sentencia contiene, a la realización de los derechos reconocidos en la misma, o de otra forma, a la imposición a que fue condenado (Pacheco, 1996).

Por tanto, podemos señalar que la tutela judicial o jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que contiene, entre otros, el de la ejecución de resoluciones judiciales firmes y que exige en sus dos planos que éstas sean cumplidas en sus propios términos, pues afecta no solo a la parte vencedora dentro de un proceso judicial, sino al mismo sistema jurídico nacional, ya que el Poder Judicial no ve satisfecho las decisiones que sus órganos jurisdiccionales emiten.

El derecho de ejecución de resoluciones judiciales ha sido reconocida como derecho fundamental no solo a nivel del fuero interno, sino que ya la Convención

Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 25, apartado 2, señalaba que los Estados Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso (literal b), es por ello que en el caso *Mejía Idrovo vs. Ecuador* (2011) desarrolla algunas consideraciones sobre la tutela judicial efectiva en materia de ejecución de sentencias que son de gran importancia para la presente investigación. En ella, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que la ejecución de las sentencias debe estar regidas por determinados patrones que permitan hacer efectivos los principios, *inter alia*, de tutela judicial, debido proceso, seguridad jurídica, independencia judicial, y estado de derecho, señalando que para lograr plenamente la efectividad de la sentencia *la ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora*; asimismo, señala que el principio de tutela judicial efectiva *requiere que los procedimientos de ejecución sean accesibles a todas las partes, sin obstáculos ni demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral* (párrafo 105).

Siendo que el derecho de ejecución de resoluciones judiciales forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva y es deber del Estado velar porque éstas se cumplan, el NCPP a través del artículo 488, numeral 3, ha dispuesto que corresponde al Ministerio Público (MP) el “control de la ejecución de las sanciones penales en general”, instando las medidas de supervisión y control que correspondan y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la ley. Por tanto, es el ente fiscal uno de los abanderados en la etapa de ejecución de sentencia quien debería garantizar ciertamente que las sentencias (en su extremo de sanción penal) se cumplan; sin embargo, habrá que verificarse si dicha obligación legal se viene cumpliendo en los fueros judiciales, más aún respecto de los delitos materia de investigación.

En ese orden de ideas, resulta necesario entender a qué se refiere la norma cuando señala que corresponde al MP el control de ejecución de las sanciones

penales, para ello el ex fiscal de la Nación, Sánchez (2013), precisa que la intervención del fiscal con fines de control debe darse con la formulación de requerimientos ante el juez de investigación preparatoria, por ejemplo, el de revocatoria de la suspensión de ejecución de la pena por incumplimiento de reglas de conducta (p. 530).

Este deber legal que el legislador le encarga al MP debe acentuarse más aun en los procesos en las que de por medio contenga derechos alimentarios como es el OAF. La Convención sobre los Derechos del Niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2016), conforme se tiene de su artículo 7, numerales 1 y 2, preserva los derechos de este sector vulnerable al señalar que el niño tiene derecho, entre otros, a un nombre, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; asimismo, que el Estado debe vigilar el cumplimiento de los mismos teniendo en cuenta las leyes emitidas por cada Estado y los deberes asumidos en atención de los instrumentos internacionales relativos a la materia. Ello se condice en atención al principio universal del “interés superior del niño”, el cual implica que toda decisión o medida adoptada por una entidad del Estado, así como en la acción de la sociedad, se debe tomar en consideración de manera especial las consecuencias que pueda acarrear a los derechos del niño, niña o adolescente (CDNA, 2000, artículo IX del título preliminar).

En suma, el tratamiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como el de alimentos o su omisión, deberían resultar de suma importancia para el Estado y para el colectivo social, pues, a diferencia de los adultos, ellos dependen de uno de ellos (padres, tutores, apoderados, etc.) para satisfacer sus elementales necesidades, empero, la realidad al parecer no es así, es por ello que existe un sinnúmero de demandas de alimentos y de procesos penales por la omisión de pensiones alimenticias.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación:

Existen dos tipos de investigación: la básica y la aplicada. Gabriel-Ortega (2017) refiere que la básica tiene como característica el de partir desde un marco teórico, mientras que la aplicada pretende aplicar las nociones adquiridas con anterioridad. Esteban (2018) señala que una investigación básica es de sustento para la investigación aplicada, siendo primordial en el perfeccionamiento de la ciencia; de otro lado, Escudero y Cortez (2018) sostiene que este tipo de investigación tiene como fin revelar leyes o principios elementales, ahondar en las nociones de una ciencia, así como para el comienzo del análisis de los fenómenos o hechos.

El presente trabajo de investigación es de tipo **básica**, pues se parte desde los alcances normativos y teóricos de lo que se entiende por alimentos, proceso de alimentos, delito de omisión a la asistencia familiar, derecho de ejecución de sentencias para verificar si se condice con la información que será recogida en torno al cumplimiento de sentencias de omisión a la obligación alimentaria emitidas en el distrito de Mi Perú durante el periodo 2019-2020, a fin de ilustrar las razones que inciden en la efectividad de éstas.

En cuanto a los enfoques de investigación tenemos al cuantitativo y al cualitativo. Hernández (2014) señala que en el enfoque cualitativo no se tiene inicialmente claro las preguntas e hipótesis de investigación, ya que éstas se van a ir dando de acuerdo con el análisis de la información que se van extrayendo de los datos obtenidos por ejemplo de las entrevistas, esto implica que el acto investigativo es dinámico, ya que girará en torno a lo que se va recopilando con el fin de ir perfeccionándolas y darles respuesta (p. 7). En la presente investigación, teniendo en

cuenta el objetivo principal, el acto investigativo se llevó a cabo bajo un enfoque **cualitativo**, pues se acudió a la entrevista de expertos y conocedores a fin de saber más a profundidad la dimensión de la problemática planteada. De otro lado, se analizó cuadernillos de ejecución para dicho propósito.

Diseño de investigación:

El diseño que la presente investigación empleó es la de **investigación-acción**. Bechara (2018), sostiene que la investigación acción, para el derecho contribuye como un nuevo objeto de estudio desde una nueva epistemología social, se formulan nuevas fuentes de estudio, con la intención de describir la estructura social que lo rodea; con la reconceptualización de un derecho más próximo a la realidad, distinto a las investigaciones tradicionales o formalistas.

En la investigación se usó este tipo de diseño por cuanto se buscó dar respuestas frente a la problemática generada ante el no cumplimiento de las sentencias de omisión a la asistencia familiar durante el periodo 2019-2020 en los juzgados penales de Mi Perú del distrito judicial de Puente Piedra - Ventanilla, esto es, por qué motivos los condenados por dicho delito no cumplen con la sentencia conforme a los términos en ella dispuestos y que, finalmente, genera retardo en el cumplimiento de la pensión de alimentos de personas de especial vulnerabilidad como son niños, niñas y adolescentes.

3.2 Categoría, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

A efectos de una investigación ordenada y sistemática se usó categorías y subcategorías en atención al tema abordado, pero ¿qué se entiende por ellas? Herrera, Guevara y Munster (2015) señalan que las categorías expresan un componente en sí mismo, mientras que las subcategorías denotan éste en

microcomponentes, en ese sentido, en el presente trabajo de investigación tenemos los siguientes:

Categorías	Subcategorías	
Categoría 1: Efectividad de las sentencias	Falta de control por el Ministerio Público	Carga procesal
		Capacitación
	Problemas en los requerimientos judiciales	Notificaciones erradas
		Desconocimiento del paradero del sentenciado
Categoría 2: Incumplimiento de obligación alimentaria	Incumplimiento del condenado	Desconocimiento de las consecuencias del incumplimiento
		Carencias económicas
		Desinterés
	Capacitación de los operadores de justicia	Juez de Investigación Preparatoria
		Fiscal Provincial Penal
		Abogados defensores

3.3. Escenario de estudio.

El recojo de información de las sentencias judiciales se desarrolló al interior de las instalaciones de los juzgados penales de la sede Mi Perú (Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Unipersonal) de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla en un área acondicionada para lecturas de expedientes, la misma que tiene una dimensión de tres metros de ancho por cuatro de largo y su construcción es de material noble, contando con la infraestructura necesaria para su propósito, escenario que sirvió para la toma de la muestra así como para el estudio y análisis de la ejecución de las sentencias en cuestión.

3.4. Participantes.

Para la investigación se tuvo la colaboración de un (01) juez, dos (02) especialistas de causa y un (01) asistente judicial que laboran en los juzgados penales de la sede Mi Perú del distrito judicial de Puente Piedra - Ventanilla; de dos (02) fiscales del distrito

fiscal de Lima Noroeste que se encuentran a cargo de los casos cuyas sentencias se tomarán como muestra; finalmente, se tuvo la colaboración de una (01) defensora pública de víctimas de Ventanilla adscrita al distrito de Mi Perú. Los operadores de justicia en mención -y que fueron los colaboradores en esta investigación- fueron elegidos mediante el criterio de muestra por conveniencia. Esta técnica, en palabras de Otzen & Manterola (2017), se encuentra sustentado en que los sujetos o colaboradores son próximos y de fácil acceso al investigador, es por ello que se ha seleccionado convenientemente a los colaboradores porque trabajan con los casos que van a servir de análisis y porque laboran en la sede donde se realizó la evaluación y análisis de las muestras.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnica

Éstas hacen alusión a las pautas a seguir de manera concreta al momento de recoger la información en la investigación que tiene relación con el método a utilizarse, siendo que el manejo de una u otra estará supeditada a la investigación que se vaya a realizar en cada caso (Hernández y Duana, 2020, p. 52). En nuestra investigación, con fines de recolección de datos se utilizó tres técnicas, tanto para la categoría 1 (efectividad de las sentencias), como para la categoría 2 (incumplimiento de obligación alimentaria), siendo estos: la entrevista, análisis de documentos y la observación participante.

En cuanto a la entrevista, se ejecutó en una (01) jueza, dos (02) especialistas de causa y un (01) asistente judicial que laboran en los juzgados penales de Mi Perú del distrito judicial de Puente Piedra - Ventanilla; asimismo, en dos (02) fiscales del distrito fiscal de Lima Noroeste y una (01) defensora pública de víctima de la jurisdicción. Este tipo de técnica permitió a la investigadora hacer una retroalimentación en cuanto a la información recogida, siendo que el contenido, su

profundidad y formulación es manejado por la investigadora. De otra parte, las entrevistas fueron realizadas a través de videollamadas, esto debido al estado de emergencia decretado por el gobierno central por la propagación del Covid-19.

También se utilizó la técnica del análisis documental. Se consideró 18 cuadernillos de ejecución de sentencias respecto de los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria emitidas en el distrito de Mi Perú en los años 2019-2020.

Finalmente, se usó la técnica de la observación participante, en la medida que la investigadora laboró hasta hace un poco más de seis meses en el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Mi Perú habiéndose tenido contacto directo tanto con los operadores de justicia de dicha sede judicial, así como con los usuarios de los casos que serán analizados. Piza, Amaiquema y Beltrán (2019) señala que esta técnica es usada para la exploración de contextos y situaciones de índole social, a efectos de identificar problemas y formular hipótesis en estudios futuros.

Instrumentos

Como instrumentos, se elaboró una guía de entrevista, guía de análisis documental y la guía de observador con fines de proceder a la categorización de los componentes estudiados.

3.6. Procedimiento.

Con el fin de ejecutarse las técnicas de investigación en lo que respecta a la recolección de muestras se solicitó previamente el permiso a la administración general de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla; de otro lado, se hizo las coordinaciones respectivas con la señora juez, los servidores jurisdiccionales, los señores fiscales adjunto provinciales de Mi Perú y la defensora pública de víctima, participantes, a fin de agendar día y hora para las entrevistas a través de

videollamadas dado que a la fecha aún sigue vigente el estado de emergencia sanitaria dada la propagación por el virus Covid-19. Culminado las entrevistas, se procedió a la desgravación de éstas para posteriormente realizar la codificación de cada una de sus respuestas y elaborar una matriz de similitudes y diferencias entre cada uno de los entrevistados para extraer una conclusión por cada pregunta formulada en las entrevistas. Posteriormente se procedió a realizar la triangulación de las entrevistas llevadas entre la juez, los abogados (servidores jurisdiccionales, defensora pública de víctima) y los fiscales.

En cuanto al análisis documental, teniendo en cuenta que la investigadora laboró como magistrado del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Mi Perú tuvo acceso directo a las muestras (18 cuadernillos de ejecución de sentencia respecto de delitos de incumplimiento de obligación alimentaria), procediéndose a recoger información relevante de cada una de ellas, elaborarse la guía de análisis documental y luego a la triangulación respectiva.

Con relación a la observación participante, en la medida que la investigadora ha tenido contacto directo con los procesos de ejecución de sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria a través del proveído de requerimientos fiscales, de participar en las audiencias respectivas, de haber ejercido la labor de juez de investigación preparatoria, así como de haber resuelto los requerimientos de pago a los condenados por ese tipo de delitos, se procedió a elaborar una guía de observador con los datos de mayor relevancia para la investigación.

3.7. Rigor científico.

La información que recabó en la presente investigación se trabajó y estudió de manera objetiva, utilizando los métodos de la investigación científica. Asimismo, se tuvo en consideración los principios de rigor científico o criterios de validación, como son, credibilidad, transferibilidad, comprobabilidad (o confirmabilidad) y dependabilidad.

Señala los expertos que el rigor científico exige la carencia de errores de una investigación, es decir, que sea "impecable" o perfecta en los métodos aplicados en ella (Erazo, 2011).

La *credibilidad* implica que los resultados sean producto de la información recogida al interior de la investigación derivada de diversas fuentes, de los métodos utilizados y la triangulación realizada en ella (Piza, et al., 2019). En cuanto a la *transferibilidad*, implica que a partir de los resultados se pueda llegar a conclusiones y que éstas puedan ser aplicadas a escenarios distintos a los estudiados, que sea posible de ser analizado por otros especialistas desde otro panorama (Piza, et al., 2019). Con relación a la *comprobabilidad o confirmabilidad*, se pretende que el resultado no sea producto de lo que crea o no el investigador, sino de lo que objetivamente se recogió en la investigación, es decir, se exige su objetividad y neutralidad en sus afirmaciones, en la interpretación y en el análisis (Piza, et al. 2019). Finalmente, en cuando a la *dependabilidad*, que el estudio desarrollado sea auténtico, es decir, que no sea una mera copia de otros trabajos investigativos, sino que sea minuciosa, escrupulosa y crítica tanto en el recojo de la información como en su interpretación y análisis (Arias y Giraldo, 2011).

3.8. Método de análisis de la información.

Con los instrumentos previamente mencionados, se procederá a la triangulación de datos como técnica de procesamiento de la información recopilada, lo cual ayudará a poseer un mejor panorama de todos los resultados obtenidos en cada instrumento aplicado (entrevistas, análisis documental y de observación) de las muestras analizadas. Aguilar y Barroso (2015, p. 74) señalan que la triangulación de datos importa el uso de diversas estrategias, así como de fuentes de información con relación a la recolección de datos que permitirá cotejar lo obtenido en cada una de las técnicas usadas.

3.9. Aspectos éticos.

Para la ejecución de la investigación, la búsqueda de información para el marco teórico y de los datos verificados en el recojo de muestras, se procedió conforme a los principios éticos que debe tener todo trabajo de investigación de tipo académica, pues se cumplió con citar y referenciar las contribuciones de los autores que respaldan teóricamente el presente estudio, según los lineamientos de la American Psychological Association (APA) y procurando el respeto y cuidado en mantener en reserva datos confidenciales de los expedientes judiciales. Salazar, Icaza y Alejo (2018) señalan que la ética en la investigación es de suma relevancia y exalta aún más el estudio investigativo, por lo que exige su presencia en los investigadores la cual se traduce en el respeto de las formas de citar y hacer las referencias. Y es que en todo trabajo de investigación se debe consignar las citas que se hayan podido utilizar en dicho proceso, respetando la autoría de otros investigadores o autores de artículos, evitando los plagios y todo aquello que pueda revelar una burda copia de otros trabajos de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la presente investigación, en atención a los objetivos trazados preliminarmente, se usó como técnica de recolección de datos la entrevista semi estructurada de siete especialistas a quienes se le formuló seis preguntas relacionadas a los objetivos de la presente investigación; asimismo, se recurrió al análisis documental de diversos cuadernillos cuyas sentencias fueron emitidas los años 2019 y 2020; finalmente, se tomó la técnica de observación participante, en la medida que la suscrita ha sido juez de investigación preparatoria de dicha sede judicial hasta enero de 2022, habiéndose observado de primera mano la problemática abordada.

Una vez concluida la recolección de información, según las técnicas anteriormente descritas, pasaremos a mencionar los resultados de la presente investigación. Gabriel (2017) destaca la importancia de publicarse las investigaciones

científicas y sostiene que el no hacerse pública es que no existiera, pues la investigación concluye recién cuando se publicita a través de una revista científica a fin de que sea reconocida por la academia, a fin de que sus resultados sean discutidos para que así su aporte sea parte del conocimiento científico.

A fin de presentar los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación se usó el método de la triangulación de datos, recomendado por diversos metodólogos para las investigaciones cualitativas. Se inició con la triangulación de datos de las entrevistas efectuadas, luego, con la triangulación del análisis documental, seguidamente, la triangulación de los datos obtenidos en la observación participante y, finalmente, la triangulación de todas las técnicas de investigación.

En cuanto a las entrevistas, éstas se realizaron a siete personas a quienes se le formuló seis interrogantes a fin de recoger información teniendo en consideración la experiencia laboral de cada uno de los entrevistados ya que tienen contacto con la ejecución de sentencias de los delitos de omisión a la asistencia familiar. A continuación, le presentamos una tabla con el perfil de los siete entrevistados, entre los que figuran jueces, fiscal, defensora pública de víctimas y personal jurisdiccional de los juzgados penales de la sede Mi Perú donde se realizó el análisis documental.

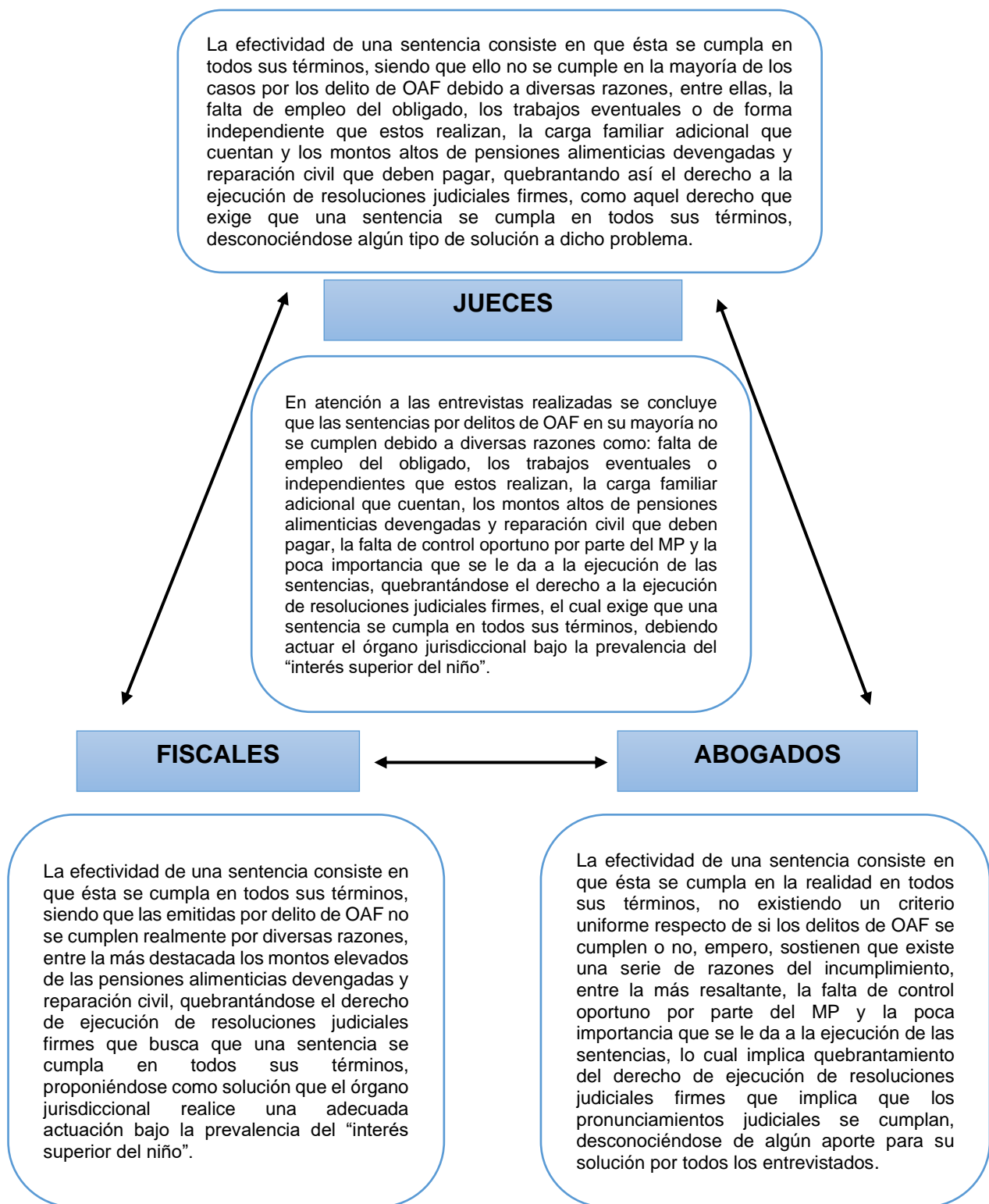
Tabla 1:

Perfil de los entrevistados

Cargo	Nombre	Fecha	Dominio del tema de investigación
Juez	Julia Esther Esquivel Apaza	1-7-2022	Amplio.
Fiscales	Jorge Ricardo Del Castillo Navarro	21-6-2022	Amplio.
	Karol Silva Huamantumba	15-6-2022	Amplio.
Defensora Pública	Ana Liz Cáceres Contreras	22-6-2022	Amplio.
Especialistas de causas	Raúl Richard Perales Palomino	9-6-2022	Amplio.
	José Luis Flores Fernández	23-6-2022	Amplio.
Asistente jurisdiccional	Ronald Edino Valenzuela Aban	21-6-2022	Amplio.

Figura 1:

Triangulación de las entrevistas



Conforme a la triangulación de la figura 1, con relación al objetivo principal y primer objetivo específico, se consiguió como resultado que las sentencias por delitos de OAF en su mayoría no se cumplen. De otro lado, en cuanto al segundo objetivo específico, los entrevistados concluyeron que dicho incumplimiento de todos modos quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes, el cual exige que una sentencia se cumpla en todos sus términos. Finalmente, con relación al tercer objetivo específico, uno de los entrevistados señaló que uno de los motivos por las que no se estaría cumpliendo las sentencias de delito de OAF es la falta de control oportuno por parte del MP, lo cual evidenciaría el incumplimiento de su rol de controlar la ejecución de las sentencias en virtud del artículo 488 inciso 3 del NCPP.

Otra de las técnicas de recolección que se utilizó en la presente investigación es la de **análisis de documentos** para lo cual se tomó al azar 18 cuadernillos de ejecución de sentencia por delitos de OAF expedidos en el año 2019 y 2020 (9 de cada año), habiéndose elaborado dos tablas en la cual se puede apreciar que del análisis de las sentencias emitidas por delito de OAF durante los años 2019-2020 el 63.035% de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil han sido cumplidas, que de los 18 cuadernillos de ejecución de sentencia analizados, 3 de los obligados no abonaron siquiera un sol con el pago de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil fijadas en las sentencias respectivas, mientras que 10 de ellos abonaron con el total de dichos conceptos. Además, si bien en el año 2019 ha habido un cumplimiento del más del cincuenta por ciento de las pensiones alimenticias y pensiones devengadas por los obligados, empero, debemos tener en cuenta que existió un 18% cuyos montos no fueron cubiertos a una población de especial vulnerabilidad como son en su mayoría, niños, niñas y adolescentes, lo que significó que el derecho de alimentos no atendida se ha seguido postergando en dicho porcentaje. A continuación, presentamos la referida tabla elaborada:

Tabla 2:

Análisis documental

SENTENCIAS por delito de O.A.F. - periodo 2019								
N°	N° de Exp.	Condena	Periodo de prueba	Reparación civil (+devengados)	Monto cancelado	Porcentaje cancelado	Cumplió	Observaciones
1	56-2019	10 m ppl suspendida	10 m	S/5,300.00	-	0%	No	29-1-19, JIP MP - TA
2	967-2019	RFC	1a, 4m, 20d	S/3,615.93	S/3,615.93	100%	Sí	18-6-19, JIP MP - TA
3	1018-2019	RFC	1a, 8m	S/14,843.57	S/14,843.57	100%	Sí	9-7-19, JIP MP - TA
4	993-2019	RFC	6m	S/ 768,68	S/ 768,68	100%	Sí	24-6-19. JIPT MP - TA
5	1937-2019	1a, 3m ppl suspendida	1a	S/3,097.28	S/1,198.83	38.7%	No	29-11-19, JIPT MP - TA
6	1942-2018	1a, 8m ppl suspendida	1a, 8m	S/ 30,571.03	S/ 30,571.03	100%	Sí	15-1-19, JIPT MP - TA
7	796-2019	1a, 9m ppl suspendida	1a	S/2,820.00	S/2,820.00	100%	Sí	27-6-19, JUP MP- SC
8	1022-2018	1a, 8m ppl suspendida	1a, 8m	S/7,760.62	S/7,760.62	100%	Sí	31-1-19, JUP MP- SC
9	1814-2019	1a, 8m, 16d ppl suspendida	1a	S/210.68	S/210.68	100%	Sí	4-12-19, JUP MP- SC

Fuente: Elaboración propia hecha a 9 cuadernillos de ejecución de sentencias emitidas durante el año 2019.

Leyenda:

a = año (s)

m = mes (es)

d = día (s)

ppl = pena privativa de libertad

JIP MP = Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú
JUP MP = Juzgado Penal Unipersonal de Mi Perú

JIPT MP = Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Mi Perú
TA = terminación anticipada SC = sentencia conformada

Del análisis de los documentos se puede concluir que:

- i) De las sentencias emitidas por delito de OAF en el año 2019, el 82.07% de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil han sido cumplidas.

- ii) De las sentencias emitidas durante el año 2019, 7 de 9 de los obligados han cumplido con el 100% de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil, mientras que uno no cumplió con abonar siquiera un sol.

- iii) Si bien es cierto que en el año 2019 ha habido un cumplimiento del más del cincuenta por ciento de las pensiones alimenticias y pensiones devengadas por los obligados, empero, debemos tener en cuenta que existió un 18% cuyos montos no fueron cubiertos a una población de especial vulnerabilidad como son en su mayoría, niños, niñas y adolescentes, lo que significó que el derecho de alimentos no atendida en su oportunidad se haya seguido postergando en su cumplimiento por los condenados por este tipo de delitos, esto es, por sus propios progenitores.

Tabla 3:

Guía de análisis documental

SENTENCIAS por delito de O.A.F. - periodo 2020								
N°	N° de Exp.	Condena	Periodo de prueba	Reparación civil (+devengados)	Monto cancelado	Porcentaje cancelado	Cumplió	Observaciones
1	1456-2020	1a, 11m, 10d ppl suspendida	1a, 11m, 10d	S/5,201.74	S/5,201.74	100%	Sí	31-8-20, JIP MP - TA
2	70-2020	10m ppl suspendida	10m	S/4,083.14	S/2,973.54	72.82%	No	20-1-20, JIPT MP - TA
3	1863-2020	1a, 8m ppl suspendida	1a	S/4,085.31	S/4,085.31	100%	Sí	16-10-20, JIPT MP - TA
4	1852-2019	1a, 8m ppl suspendida	1a, 8m	S/10,913.97	S/1,091.00	9.99%	No	29-1-20, JUP MP - SC
5	1867-2019	1a, 4m ppl suspendida	1a	S/5,282.80	S/528.28	10%	No	28-1-20, JUP MP - SC
6	26-2020	1a, 11m ppl suspendida	1a, 11m	S/24,281.00	S/780.00	3.21%	No	2-7-20, JUP MP - SC
7	1893-2019	3a, 5m, 5d ppl suspendida	3a	S/3,683.74	-	0%	No	27-1-20, JUP MP - SC
8	1886-2019	1a, 10m ppl suspendida	1a	S/4,581.35	S/4,581.35	100%	Sí	18-7-20, JUP MP - SC

9	196-2020	11m ppl suspendida	11m	S/3,457.57	-	0%	No	25-8-20, JUP MP - SC
---	----------	--------------------	-----	------------	---	----	----	----------------------

Fuente: Elaboración propia hecha a 9 cuadernillos de ejecución de sentencias emitidas durante el año 2020.

Del análisis de los documentos se puede concluir que:

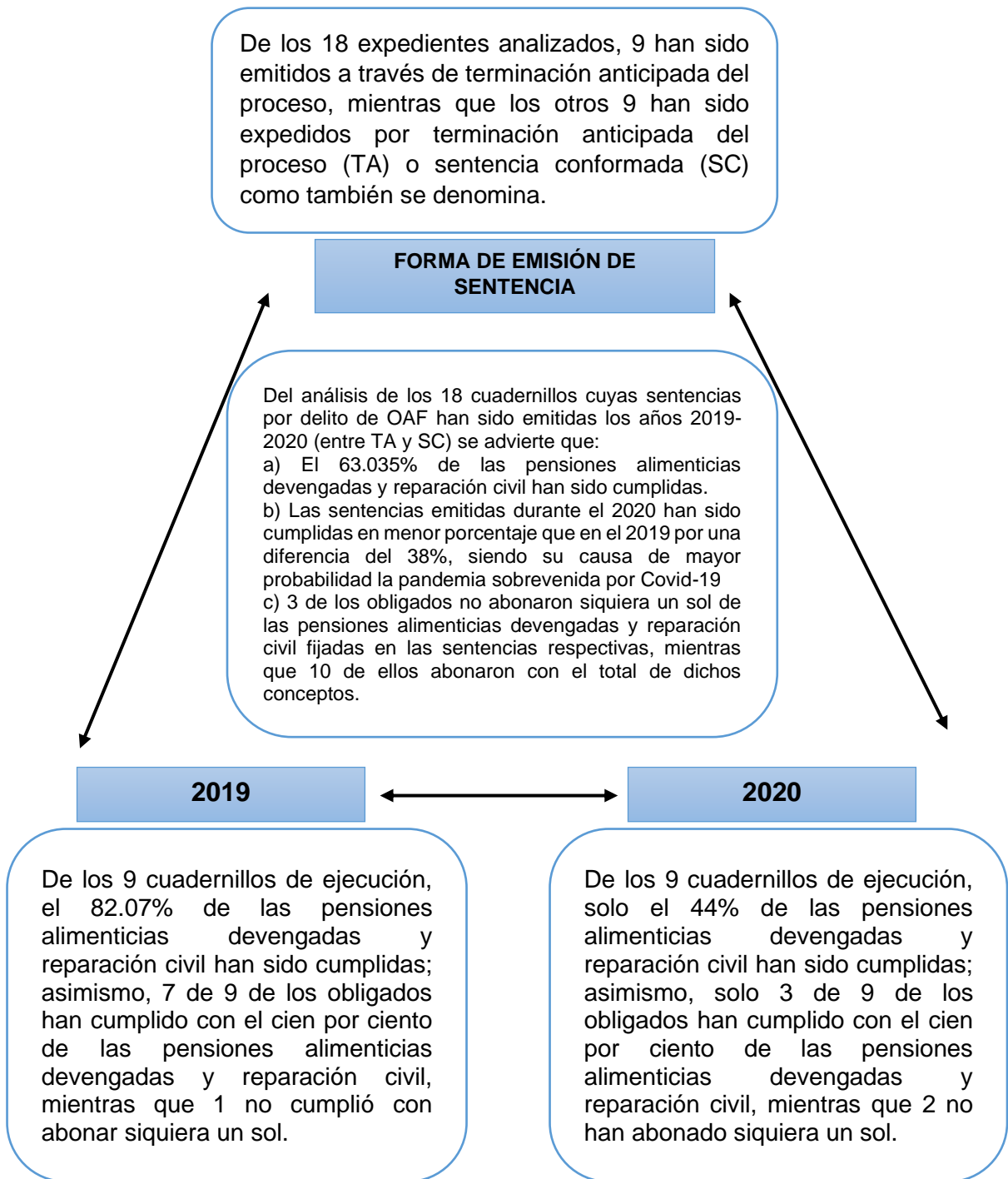
- i) De las sentencias emitidas por delito de OAF en el año 2020, solo el 44% de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil han sido cumplidas.
- ii) De las sentencias emitidas durante el año 2020, solo 3 de 9 de los obligados han cumplido con el 100% de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil, 4 han cumplido de manera parcial y 2 no han abonado siquiera un sol.
- iii) Se debe tener en consideración que las sentencias emitidas se han dado en el estado de emergencia nacional dada la propagación del Covid-19, lo que podría evidenciar el descenso en el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil.

Por tanto, del análisis de las sentencias emitidas por delito de OAF durante los años 2019-2020 se advierte que:

- a) El 63.035% de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil han sido cumplidas.
- b) Las sentencias emitidas durante el año 2020 (44%) han sido cumplidas en menor porcentaje que en el año 2019 (82%) por una diferencia del 38%, siendo su causa de mayor probabilidad la pandemia sobrevenida por Covid-19.
- c) De los 18 cuadernillos de ejecución de sentencia analizados, 3 de los obligados no abonaron siquiera un sol con el pago de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil fijadas en las sentencias respectivas (apreciándose un total desinterés del obligado con su prole), mientras que 10 de ellos abonaron con el total de dichos conceptos.

Figura 2:

Triangulación de análisis documental



Si bien es cierto que en el año 2019 ha habido un cumplimiento del más del 50% de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil por los obligados, empero, debemos tener en cuenta que existió un 18% cuyos montos no fueron cubiertos a una población de especial vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes).

Asimismo, debemos tener en consideración que lo evidenciado en el análisis documental tiene correlación con lo señalado por los entrevistados en la medida que no existe un cumplimiento total de las sentencias emitidas por delitos de OAF por cuanto vemos que existe solo un 63% del pago de pensiones alimenticias devengadas y reparación civil que han sido canceladas, incumplimiento que se ha incrementado más en el año 2020 debido probablemente a la pandemia acaecida dada el estado de emergencia sanitaria por el Covid-19, empero, más allá de dichas razones, es necesario buscar soluciones a este problema que se ha visto evidenciado según los resultados de la recolección de datos en la presente investigación, ya que, como han señalado los entrevistados, el incumplimiento de las sentencias firmes quebranta el derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes, máxime si se trata de sentencias que otorgan derechos alimentarios a una población vulnerable como son niñas, niños y adolescentes y a quienes le asiste el principio convencional del interés superior del niño.

Otra de las técnicas a la que se recurrió es la de **observación participante**, para ello se ha elaborado una tabla en la cual se ha podido anotar una serie de situaciones que la suscrita ha podido evidenciar en su calidad de juez de investigación preparatoria ejercida desde marzo de 2018 hasta enero de 2022 del JIP Transitorio de Mi Perú respecto de las sentencias por delito de OAF emitidas durante los años 2019-2020.

Tabla 4:**Análisis del observador**

Nombre del observador (a): Elena Luisa Machaca Gil (investigadora).

Calidad de la observación: Directa (juez de investigación preparatoria).

N°	Observador	Periodo	Sentencias cumplidas	Razones de incumplimiento de sentencias observadas	Control del MP	Actuación del PJ
1	Juez de Investigación Preparatoria	2019	85% aprox.	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de solvencia económica del obligado. - Desinterés en su cumplimiento por el obligado. - El obligado cuenta con otras cargas familiares. - Falta de control por el MP. - Falta de un requerimiento judicial persuasivo por parte del Poder Judicial (PJ). 	<p>55%</p> <p>(Algunos despachos fiscales tienen mayor participación en el control de las condenas que otros).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Realizó de oficio audiencias de verificación de cumplimiento de reglas de conducta (entre ellas, pago de las pensiones devengadas y reparación civil). - Realizó notificaciones mediante llamadas telefónicas a los condenados que resultaban ser más efectivas y persuasivas en el cumplimiento de los requerimientos judiciales. - La revocatoria de pena suspendida tuvo efectos persuasivos en el cumplimiento de la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas.
2	Juez de Investigación Preparatoria	2020	40% aprox.	<ul style="list-style-type: none"> - Se acentuó la falta de solvencia económica del obligado por el estado de emergencia sanitaria suscitada dado la pandemia por Covid-19. - Desinterés en su cumplimiento por el obligado. 	<p>30%</p> <p>(Con el estado de emergencia sanitaria el control fiscal disminuyó notablemente).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dada la pandemia sobrevenida, no se programó de oficio la audiencia anteriormente señalada. - Se continuó con las notificaciones mediante llamadas telefónicas a los condenados que resultaban ser más efectivas y persuasivas en

				<ul style="list-style-type: none"> - El obligado cuenta con otras cargas familiares. - Falta de control por el MP acentuado tras habilitarse el trabajo remoto. - Falta de un requerimiento judicial persuasivo por el PJ. 		el cumplimiento de los requerimientos judiciales.
--	--	--	--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia hecha de la propia experiencia en su calidad de juez.

Luego de la observación que la suscrita ha podido tener directamente al haber sido juez de investigación preparatoria del JIP Transitorio de Mi Perú durante los años 2019-2020 podemos señalar lo siguiente:

La mayor razón por las que el condenado-obligado con la sentencia por delito de OAF no cumplió las sentencias emitidas durante los años 2019-2020 ha sido por la falta de solvencia económica, ya que en su mayoría los que no cumplieron la sentencia en su extremo del pago de reparación civil y pensiones devengadas tienen la condición de trabajador independiente, dedicándose al comercio ambulatório, realizando trabajos esporádicos, entre otros. Dicha situación se acentuó aún más en el año 2020 dada la situación de emergencia sanitaria decretada por la Covid-19, lo que incidió significativamente en el incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil. También se ha advertido como otra razón la falta de interés en cumplir la sentencia por el obligado, pues pese a la falta de solvencia económica no se ha visto que estos hayan hecho algo para revertir dicha situación, máxime aún que bajo esas mismas condiciones arribaron a terminaciones anticipadas o sentencias conformadas asumiendo el compromiso de pago bajo una sentencia condenatoria con ejecución suspendida o reserva de fallo condenatorio. Dicha razón se ha podido evidenciar cuando los obligados han sido reclusos en el penal ante la revocatoria de suspensión de la pena, siendo que, de un cien por ciento, solo el 1 o 2 por ciento no cumplieron con el pago de la reparación civil y pensiones devengadas, empero, el 99 o 98 por ciento al verse detenidos terminaron por cumplir y acogerse a beneficios penitenciarios o a

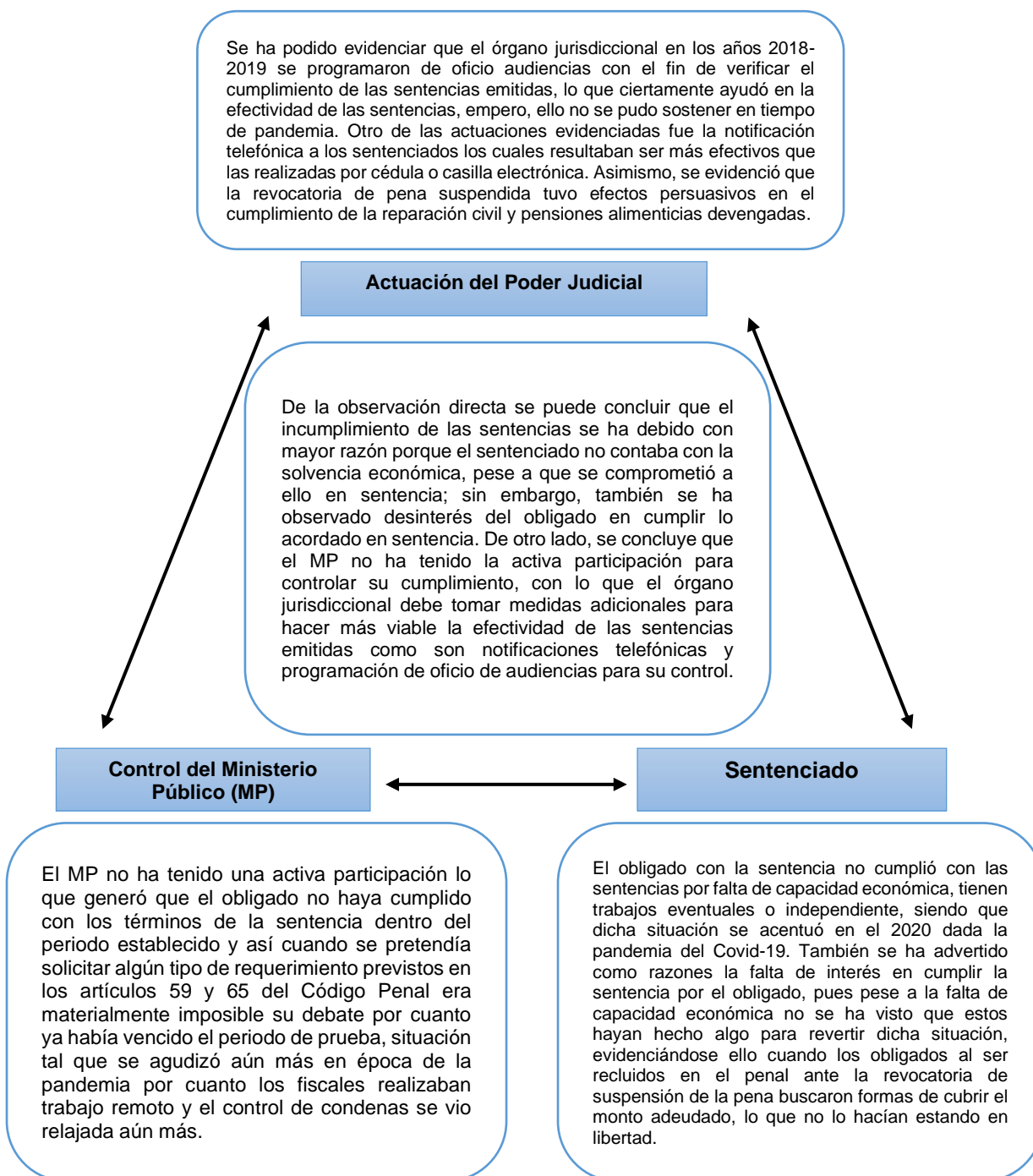
los instrumentos procesales que se expidieron en pandemia, como es la conversión de pena automática previstas mediante el Decreto de Urgencia 008-2020 para este tipo de delitos, lo que lleva a concluir que tratándose de su propia libertad los obligados buscan formas de cubrir el monto adeudado, lo que no lo hacían estando en libertad.

El MP no ha tenido una activa participación en todos los procesos de ejecución lo que genera que el obligado no haya cumplido con los términos de la sentencia dentro del periodo establecido y así cuando se pretendía solicitar algún tipo de requerimiento previstos en los artículos 59 y 65 del Código Penal era materialmente imposible su debate por cuanto ya había vencido el periodo de prueba, situación tal que se agudizó aún más en época de la pandemia por cuanto los fiscales ya no acudían a su centro de trabajo de manera física, sino a través de trabajo remoto, dándose prioridad a los procesos en trámite y relajándose aún más el control de ejecución de las sanciones emitidas en cada una de las sentencias.

El Poder Judicial durante los años 2018-2019 ha venido programando de oficio audiencias a fin de verificar el cumplimiento de sentencias las que se programaban en la primera resolución en ejecución siendo que en ella se tomaba conocimiento si el condenado venía a dicha fecha cumpliendo o no con lo establecido en la sentencia; empero, dicha situación ya no se pudo sostener en el año 2020 dada la pandemia sobrevenida por Covid-19 en la que las notificaciones se redujeron únicamente a las notificaciones electrónicas y las audiencias se hicieron de manera virtual y con aquellos que contaran con dispositivo móvil o pc accesible tornándose imposible su realización de oficio; asimismo, se verificó que las notificaciones mediante llamadas telefónicas resultaban ser más efectivas y persuasivas en el cumplimiento de los requerimientos judiciales, pero ello se supeditaba a que el sentenciado haya brindado un número telefónico y que ésta se encuentre operativa al momento de la constancia telefónica.

Figura 3:

Triangulación del observador



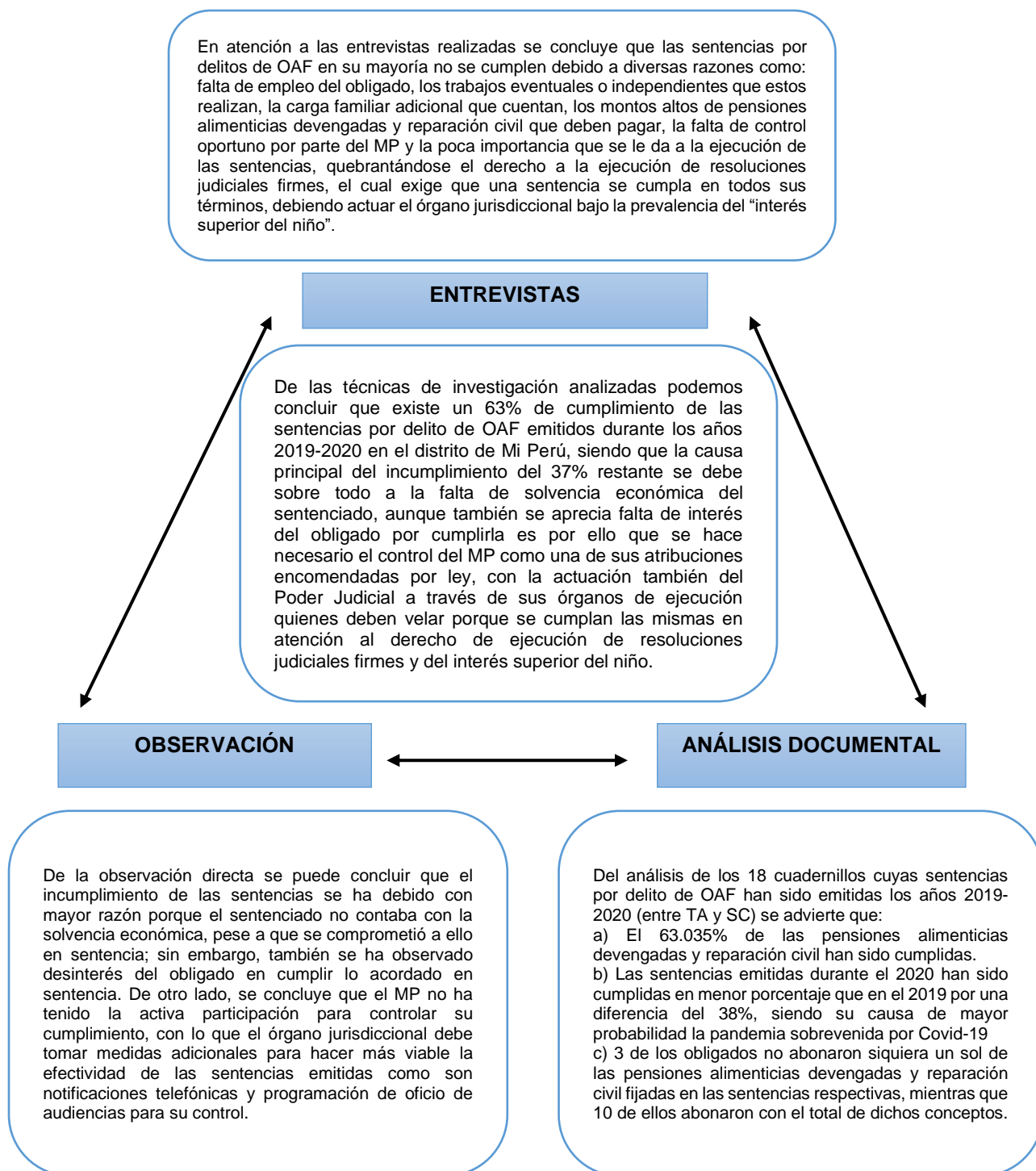
Como se puede advertir de la triangulación, el incumplimiento de las sentencias se ha debido sobre todo porque el sentenciado no contó con solvencia económica; sin embargo, también se ha observado desinterés del obligado en cumplir lo acordado en sentencia pese a que se comprometió con el pago a través de las terminaciones anticipadas o sentencias conformadas. De otro lado, se advierte también que el MP

no ha tenido la participación debida para el controlar de las sanciones, debiendo el órgano jurisdiccional tomar medidas pertinentes para viabilizar la efectividad de las sentencias emitidas a través de notificaciones telefónicas y programación de oficio de audiencias para su control.

Corresponde ahora representar la triangulación de las técnicas de investigación utilizadas a fin de poder emitir una conclusión única entre ellas.

Figura 4:

Triangulación de las técnicas de investigación utilizadas

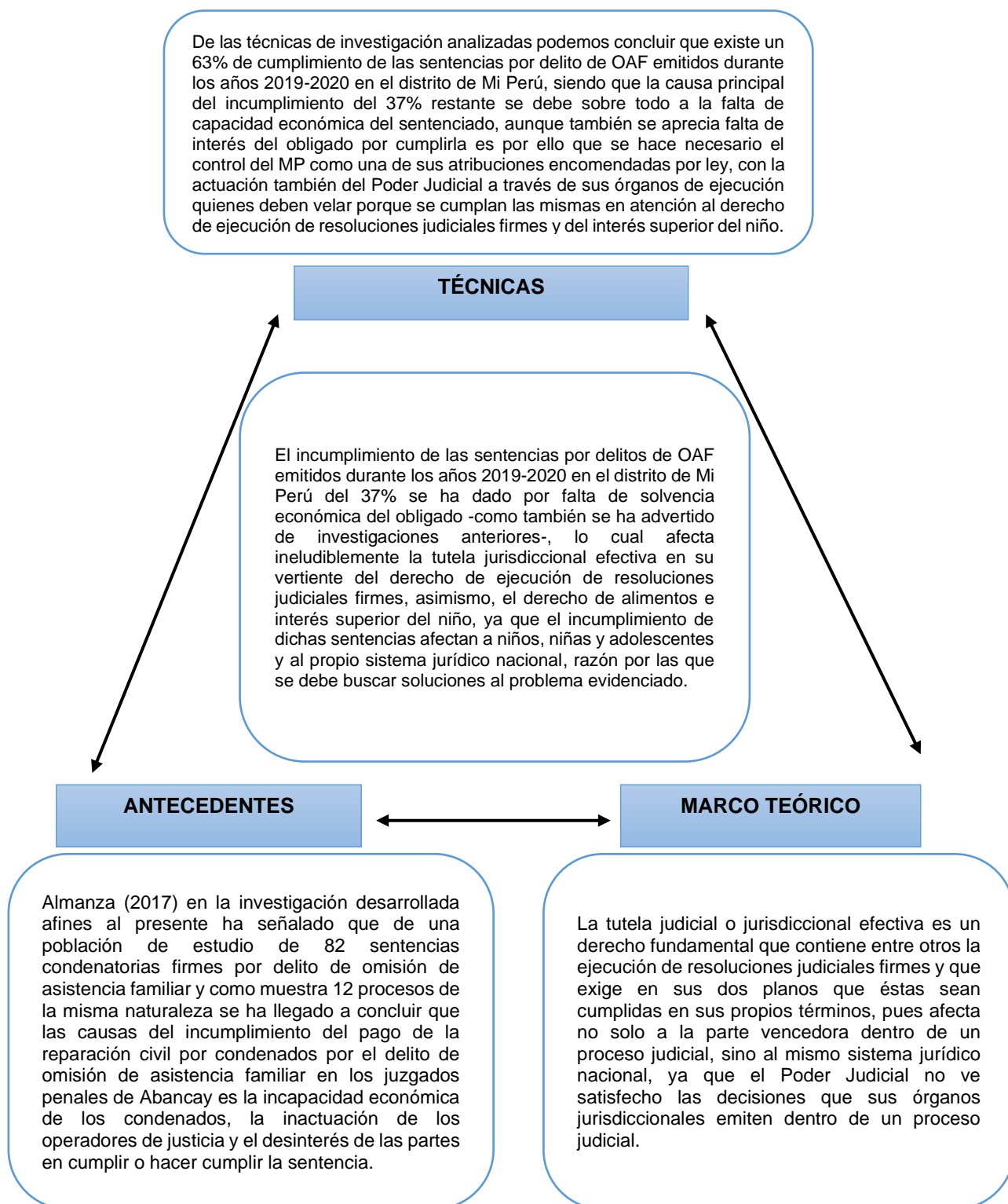


Habiéndose procedido a la triangulación de las técnicas de investigación como son la entrevista, el análisis documental y la de observación participante se ha podido evidenciar que existe un 63% de cumplimiento de las sentencias por delito de OAF emitidos durante los años 2019-2020 en el distrito de Mi Perú, lo que determina un grado medio alto de efectividad de las sentencias emitidas durante dicho periodo de tiempo, empero, existe un 37% que no ha sido cumplida la que se debe sobre todo a la falta de solvencia económica del condenado u obligado, aunque también se aprecia falta de interés de éste por cumplir los términos de la sentencia es por ello que se hace necesario que el MP en uso de sus atribuciones legales, de conformidad con el artículo 488 inciso 3 del NCPP, ejerza control en la ejecución de las sentencias. Esta tarea debe ser llevada a cabo con el apoyo del PJ a través de sus órganos de ejecución, en la medida que no solo se busca tutelar los intereses de los menores agraviados, víctimas en los delitos de OAF y de protección constitucional con interés superior, sino también de por medio se debe velar otro derecho fundamental como es el de la ejecución de resoluciones judiciales firmes.

Es importante por ello que los operadores de derecho tomen conciencia de la importancia de este tipo de procesos, ya que, en su mayoría los abogados litigantes, los fiscales y los propios jueces priorizan su atención y trabajo en los procesos en trámite y no así en los de ejecución porque se conoce escasamente respecto de sus instituciones, tal como ha sido señalado por alguno de los entrevistados en el proceso de recolección de datos. Se hace necesario que este deber del Ministerio Público se acentúe en este tipo de delitos, ya que las sentencias contienen derechos fundamentales como es la protección de menores de edad respecto de los alimentos que por resolución judicial se les ha reconocido en una vía extrapenal, postergándose años tras año este deber que el obligado tuvo o tiene con su prole, actitud por demás reprochable socialmente.

Figura 5:

Triangulación de los antecedentes, marco teórico y los resultados



A partir de la triangulación anterior podemos arribar a las siguientes ideas:

i) el incumplimiento de las sentencias por delitos de OAF emitidos durante los años 2019-2020 en el distrito de Mi Perú del 37% -tal como también se ha concluido en investigaciones anteriores a ésta-, se ha dado por la falta de solvencia económica del obligado, acentuándose más aun en tiempos de pandemia por Covid-19, incumplimiento tal que afecta ineludiblemente la tutela jurisdiccional efectiva en su vertiente del derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes.

ii) Al incumplirse este tipo de sentencias no solo se vulnera el derecho anteriormente precisado, sino también el derecho de menores de edad quienes, según nuestra constitución, son de especial protección y les asistente un interés superior, ya que el incumplimiento de dichas sentencias afectan a niños, niñas y adolescentes quienes por principios convencionales deben tener prioridad en el tratamiento de los procesos, lo que no se viene dando en etapa de ejecución de sentencia, ya que los procedimientos posteriores a la sentencia por lo general no se le presta el interés que realmente merece, relegándose su actuación proactiva para el final, posterior a los que se les da a los procesos en trámite, afectándose así al propio sistema jurídico nacional y a principios elementales.

iii) La doctrina nacional e internacional coinciden en señalar que la ejecución de resoluciones judiciales firmes constituye un derecho fundamental, empero, no se ha internalizado por los mismos operadores de derecho, razón por la que no se le presta la importancia debida y se relega su atención atendándose sobre todo los casos en trámite y no en ejecución de sentencia, situación que debe cambiar a efectos de viabilizar la efectividad de sentencias firmes, máxime la de delitos de OAF.

V. CONCLUSIONES

Primera: En atención al objetivo principal, se concluye que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020 han tenido un grado medio alto de efectividad en la medida que el 63.035% de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil fijadas en ellas han sido cumplidas. El porcentaje en mención se ha producido en gran medida por cuanto se programaron de oficio audiencias con el fin de verificar el cumplimiento de las sentencias emitidas, lo que ciertamente ayudó en la efectividad de éstas, aunque no se pudo sostener en tiempo de pandemia por Covid-19; de otro lado, la notificación telefónica a los sentenciados también coadyuvó así como los requerimientos fiscales de revocatorias de pena suspendida y resoluciones estimatorias, ya que tuvo efectos persuasivos en el cumplimiento de la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas. Esta última información resulta de suma importancia en la medida que nos permite evidenciar los factores que determinaron el grado de efectividad de las sentencias analizadas y que resulta útil para los operadores de derecho a efectos de velar por el cumplimiento de las sentencias por delitos de OAF, garantizar la vigencia del derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes, derecho de alimentos e interés superior del niño.

Segunda: Con relación al primer objetivo específico, el porcentaje de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020 que no han sido cumplidas es del 37% siendo que la causa principal obedece sobre todo a la falta de capacidad económica del sentenciado (acentuado aún más en el año 2020 dada la emergencia sanitaria decretada por la Covid-19), aunque también a la falta de interés del obligado por cumplirla, es por ello que se hace necesario el control del MP (como una de sus atribuciones encomendadas por el artículo 488 numeral 3 del CPP) con la actuación conjunta del Poder Judicial a través de sus órganos de ejecución, quienes deben velar porque se cumplan las mismas en aras de garantizar el derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes, derecho de alimentos e interés superior del niño, ya que el incumplimiento de dichas sentencias afectan a niños, niñas y adolescentes y al propio sistema jurídico nacional.

Tercera: Teniendo en consideración el segundo objetivo específico, se concluye que el 37% de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020 que no han sido cumplidas afecta ineludiblemente la tutela jurisdiccional efectiva en su vertiente del derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes, el cual exige que una sentencia se cumpla en todos sus términos porque de qué serviría que se transite por todo un proceso judicial si finalmente el obligado no lo cumple, por lo que debe actuar el órgano jurisdiccional bajo la prevalencia del “interés superior del niño” así como también el Ministerio Público a través del control de las mismas conforme a la disposición procesal citada. Hacer énfasis que, si bien el porcentaje de incumplimiento es inferior al cincuenta por ciento, empero, se debe tener en cuenta que éste afecta a una población de especial vulnerabilidad como son en su mayoría niños, niñas y adolescentes, significando que el derecho de alimentos no atendida se ha seguido postergando en dicho porcentaje.

Cuarta: Con relación al tercer objetivo específico, se concluye que el Ministerio Público cumple parcialmente con lo prescrito en el artículo 488 inciso 3 del CPP, esto es, con su rol de controlar la ejecución de las sentencias, en la medida que en más del 50% de procesos en ejecución no ha tenido una activa participación lo que generó que el obligado no haya cumplido con los términos de la sentencia dentro del periodo establecido y así cuando se pretendía solicitar algún tipo de requerimiento previstos en los artículos 59 y 65 del Código Penal era materialmente imposible su debate por cuanto ya había vencido el periodo de prueba, situación tal que se agudizó aún más en época de la pandemia por cuanto los fiscales realizaban trabajo remoto y el control de condenas se vio relajada aún más.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: En atención al objetivo principal, se recomienda que el Poder Judicial diseñe procedimientos en etapa de ejecución de sentencia que coadyuven al cumplimiento de sentencias firmes como es por ejemplo “programar de oficio audiencias que impliquen la verificación del cumplimiento de las sentencias que se encuentran en ejecución” las cuales podrían programarse al inicio de dicha etapa y luego trimestralmente, dependiendo de la carga procesal de cada órgano jurisdiccional como parte de las buenas prácticas de despacho, ello en la medida que en el presente trabajo de investigación se ha advertido que dicha buena práctica ejecutada en el distrito de Mi Perú ha incidido que un 63.035% de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil fijadas en las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria de los juzgados penales de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020 se hayan cumplido.

Segunda: Como parte también del objetivo principal, se recomienda que se impulse las notificaciones a los sentenciados a través de llamadas telefónicas en la medida que dicha forma de comunicación resultó ser más efectiva y persuasiva que las notificaciones por cédula o electrónica, con la finalidad de que estos interioricen los alcances y efectos del incumplimiento de sentencias y cumplan con los términos en ella fijados. Para ello el Poder Judicial debe dotar de los dispositivos tecnológicos necesarios a los órganos jurisdiccionales de ejecución para el logro de dichos fines.

Tercera: Con relación al primer y segundo objetivo específico, recomendar al Ministerio Público que tome una activa participación en el control de sentencias dentro de los plazos fijados en las mismas, conforme a lo establecido por el artículo 488 numeral 3 del CPP, evitando que los periodos de prueba se venzan en el tiempo y sea materialmente imposible la ejecución plena de la sentencia, máxime aun si las emitidas por OAF albergan derechos de suma trascendencia para una población vulnerable como son los derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes.

Cuarta: Con relación al tercer objetivo específico, se recomienda que las autoridades administrativas pertinentes del Ministerio Público y Poder Judicial

puedan implementar despachos fiscales o judiciales que se dediquen a exclusividad a los procesos en ejecución teniendo en cuenta los indicadores pertinentes para ello, ya que, a la fecha, estos procesos vienen siendo llevados a cabo por los mismos despachos avocados a las carpetas fiscales o procesos judiciales en trámite, dándosele mayor prioridad e importancia a estos últimos, quedando relegado los procesos que se encuentra en ejecución de sentencia. Recomendación tal que el Ministerio Público debería considerarlo a fin de que se haga efectivo plenamente lo dispuesto en el artículo 488 inciso 3 del CPP y que no sea solo letra muerta como en la práctica se viene dando en su mayoría, lastimosamente.

REFERENCIAS

- Aguilar, S. y Barroso, J. (2015). *Data triangulation as education researching strategy*. Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación, (47), 73-88. ISSN: 1133-8482. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36841180005>
- Almanza, R. (2017). *Incumplimiento de pago de la reparación civil por condenados por el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados paneles de Abancay*. Tesis para optar grado de maestro. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Cusco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/3076/253T20171037.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ahumada, M. (2011). *La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia*. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 41(114), 11-40. Medellín - Colombia. ISSN 0120-3886. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n114/v41n114a01.pdf>
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa. Investigación educación enfermería*. Revista de Investigación y Educación en Enfermería, 29(3), 500-514. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Bechara, A. (2018). *Investigación-acción-jurídica: escenarios para una investigación activa y crítica en el Derecho*. Revista Jurídicas CUC, 14(1), 211-232. Recuperado de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/1926>
- Bramont-Arias, L. y García, M. (1997). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial San Marcos.

Campana, M. (2002). *El delito de omisión de asistencia familiar*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Coarite, A., Cáceres, M., Yujra, J. e Hilasaca, L. (2020). *The crime of omission to family assistance from clinical criminology*. Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 5(1), 145-159. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/2707-9651_f59f87b454fa6ab9ffaf5f92fff4aff2

Congreso de la República del Perú. (1962). *Ley N° 13906. Disposiciones y sanciones para los que incumplan en prestar alimentos a un menor de 18 años, o al mayor incapaz, al ascendiente inválido, o al cónyuge indigente no separado legalmente*. Recuperado de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/13906-jan-24-1962.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador*. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic4YWE2Y2MzZC0xMTgyLTQ3MzItYTNmMS0yZGIwYTViMDFjZDYucGRmJ30=#:~:text=El%20de%20julio%20de,a%20la%20protecci%C3%B3n%20judicial%20en

Corte Suprema de Justicia de República del Perú. (2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116*. Recuperado de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-2-2016-CIJ-116-LP.pdf>

Defensoría del Pueblo. (Julio, 2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Recuperado de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensoria.gob.p>

[e/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf)

Defensoría del Pueblo. (Diciembre, 2019). *El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú*. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf)

Erazo, M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Revista Ciencia, Docencia y Tecnología, XXII (42), 107-136. Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17162011000100004&lng=es&tlng=es.

Escudero, E. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. (1.a ed.). Machala, Ecuador: UTMACH. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Fernández, R. (2018). *Evolución en la gestión de obras de los años 80 al 2017 - filosofía Lean Construcción*. Tesis para optar el título profesional de Ingeniero Civil. Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/1634/T030_09371579_T%20TESIS%20FERNANDEZ%20REYNAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/1634/T030_09371579_T%20TESIS%20FERNANDEZ%20REYNAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2016). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF - Comité Español. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Gabriel-Ortega, J. (2017). *Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación*. Journal of the Selva Andina Research Society,

8(2), 155-156. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008

Gabriel, J. (2017). *Is it important to publish the results of scientific research?* Journal of the Selva Andina Biosphere, 5(1), 65-66. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-38592017000100008

Grossman, L. (1947). *The New York law of Domestic Relations*. § 100-17.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.a ed.). México: McGRAW-HILL, Interamericana Editores.

Hernández, S. & Duana, D. (2020). *Data collection techniques and instruments*. Boletín científico de las ciencias económico administrativas del ICEA, 9(17), 51-53. Recuperado de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>

Herrera, J., Guevara, G. y Munster, H. (2015). *Strategies and designing for quality studies. A methodological-theoretical approach*. Gaceta Médica Espirituana, 17(2), 120-134. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013&lng=es&tlng=es.

Leal, L. (2015). *Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma*. Memoria para optar el optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago de Chile. Recuperado de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%C3%B3n-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Maldonado, R., Sánchez, R. & Coles, W. (2022). *Causal analysis of food demands in times of pandemic in the city of Babahoyo*. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(spe1). Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800078&script=sci_arttext

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). *Código Civil*. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682684>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). *Código Penal*. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). *Constitución Política del Perú de 1993*. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Ministerio Público. Racionalización y Estadística. (Diciembre, 2018). *Boletín Estadístico*, Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/boletin_estadistico_diciembre_2018.pdf

Ministerio Público: Oficina de Estadística. (Abril, 2019). *Boletín Estadístico del Ministerio Público*. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/boletin_estadistico_marzo_2019.pdf

Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*. Memoria para optar el optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago de Chile. Recuperado de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcqlclefindmkaj/https://repositorio.uchile.cl/bit>

<stream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>

Mori, J. (2014). *El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano*. "Ciencia y Tecnología", Año 10, N° 1, 2014, 85-102.

Moya, M. (2008). *La inasistencia alimentaria en Colombia ¿Será delito?* Revista Virtual Vía Inveniendi Et Iudicandi. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://xdoc.mx/documents/la-inasistencia-alimentaria-en-colombia-sera-delito-5e7fb35515732#>

Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Tesis para optar el grado académico de magíster. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcqlclefindmkaj/https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4346/Navarro_ny.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización de Estados Americanos. *Departamento de Derecho Internacional. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito de Aplicación*. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

Organización de Estados Americanos: Departamento de Derecho Internacional. Secretaría de Asuntos Jurídicos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcqlclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/tratados B-32 Convencion Americana sobre Derechos Humanos.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcqlclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Otzen, T. & Manterola, C. (2017). *Sampling Techniques on a Population Study*. International Journal of Morphology, 35(1), 227-232. Recuperado de

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037

Patiño, N. (2015). *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano*. Tesis de especialización. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13906/2/EL%20DELITO%20DE%20INASISTENCIA%20ALIMENTARIA%20EN%20EL%20.pdf>

Pacheco, M. (1996). *La ejecución de sentencias en sus propios términos y el cumplimiento por equivalente*. Madrid: Tecnos.

Piza, N., Amaiquema, F. y Beltrán, G. (2019). *Methods and techniques in qualitative research. some necessary details*. Revista Conrado, 15(70), 455-459. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>

Poder Judicial. (2022). Plataforma digital única del Estado Peruano. *Corte del Callao implementa plataforma web para interponer demandas de alimentos desde el 31 de enero*. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/579744-corte-del-callao-implementa-plataforma-web-para-interponer-demandas-de-alimentos-desde-el-31-de-enero>

Presidencia de la República del Perú. (2015). *Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1194*. Recuperado de chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/dl1194_2015.pdf

Salazar, M., Icaza, M. & Alejo, O. (2018). *The importance of ethics in research*. Revista Universidad y Sociedad, 10(1), 305-311. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305

Salinas, R. (2018). *Derecho penal. Parte especial*. (7.a ed.). V. 1. Lima, Perú: Iustitia.

Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal comentado*. (1.a ed.). Lima, Perú: Idemsa.

Santa Cruz, J. (2017). *Requerimiento de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar por el Ministerio Público de Jaén - Cajamarca en los años 2001 a 2014*. Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7396/BC-198%20SANTA%20CRUZ%20SAMAME.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7396/BC-198%20SANTA%20CRUZ%20SAMAME.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Solano, I. y Reina, C. (2018). *Efectividad de la acción penal contra el delito de inasistencia alimentaria Caso Fiscalía de Guamal - Meta (2016-2017). Colombia*. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/104/86043549%20-%2086058790.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/104/86043549%20-%2086058790.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ticse, S. (2020). *La ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de Lima Este*. Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal. Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4419/TICSE%20ORELLANA%20SANDYBELL%20OLINDSAY%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4419/TICSE%20ORELLANA%20SANDYBELL%20OLINDSAY%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Sentencia recaída en el Exp. N.º 01797-2010-PA/TC*. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01770-2010-HC.html>

Vargas, M. & Pérez, P. (2021). *Child support. some reasons to explain the phenomenon of alimony non-payment*. Revista de derecho (Concepción), 89(250), 219-258. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>

Villaorduña, B. (2022). *Resarcimiento e incumplimiento de sentencias conformadas en procesos por omisión de asistencia familiar, Juzgado Unipersonal Penal de Canta 2020-2021*. Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo. Lima, Perú. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88980>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: Eficacia de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú (2019-2020).

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS
<p>Derecho procesal penal.</p>	<p>Problema General: ¿Son efectivas las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>Problema específico 1: ¿Cuál es el porcentaje de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020 que no han sido cumplidas?</p> <p>Problema específico 2: ¿De qué manera el porcentaje de las sentencias que no han sido cumplidas repercute en el derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes?</p> <p>Problema específico 3: ¿Cumple el Ministerio Público con su rol de controlar la ejecución de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Objetivo específico 1: Medir el porcentaje de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020 que no han sido cumplidas.</p> <p>Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el porcentaje de las sentencias que no han sido cumplidas repercute en el derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes.</p> <p>Objetivo específico 3: Verificar si cumple el Ministerio Público con su rol de controlar la ejecución de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria del distrito de Mi Perú emitidas durante el periodo 2019-2020, esto último, en virtud del artículo 488 inciso 3 del CPP.</p>	<p>Categoría 1: Eficacia de las sentencias.</p> <p>Falta de control por el Ministerio Público.</p> <p>Problemas en los requerimientos judiciales.</p> <p>Categoría 2: Incumplimiento de obligación alimentaria.</p> <p>Incumplimiento del condenado</p> <p>Capacitación de los operadores de justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carga procesal. - Capacitación. - Notificaciones erradas. -Desconocimiento del paradero del sentenciado. - Desconocimiento de las consecuencias del incumplimiento. - Carencias económicas. - Desinterés. - Juez de Investigación Preparatoria. - Fiscal provincial penal y adjuntos provinciales penales. - Abogados defensores [públicos (de investigados y de víctimas) y privados].

ANEXO 2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “Efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en el distrito de Mi Perú (2019-2020)”.

Entrevistador: Elena Luisa Machaca Gil.

Entrevistado:

Grado Académico:

Cargo:

Centro de labores:

Fecha y hora de la entrevista:

Preguntas:

1. ¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?

2. ¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?

3. ¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?

4. ¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?

5. ¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?

6. ¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?

ANEXO 4

GUÍA DE OBSERVADOR

Nombre del observador (a):

Calidad de la observación:

N°	Observador	Periodo	Sentencias cumplidas	Razones de incumplimiento de sentencias observadas	Control del MP	Actuación del PJ
1						
2						

ANEXO 5:

MATRIZ DE DESGRAVACIÓN DE LA ENTREVISTA

N°	Preguntas	Entrevistado 01: E1: Raúl Richard Perales Palomino
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	En palabras simples es que, una sentencia se pueda ejecutar en todos sus extremos, cumpliéndose el objetivo que se buscó al emitirla.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	Sí, pero existe aún un gran porcentaje que evade su responsabilidad en el cumplimiento de lo ordenado en sentencia.
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	El principal motivo es que las instituciones estatales involucradas en su cumplimiento se esfuerzan mucho en el trámite del proceso, en conseguir una sentencia, pero aún no le han dado la importancia debida a la ejecución de sentencia, siendo en mi opinión quizás la etapa más importante, pues al no poder efectivizarse su ejecución, todo el aparato estatal que trabajó para conseguir una sentencia sería en vano.
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Que, una vez se vuelva firme una resolución judicial, la parte procesal favorecida podrá exigir el cumplimiento de la sentencia, pudiendo usar o invocar con derecho, todas las acciones que la ley lo faculte para el acatamiento de la resolución judicial firme.
5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Sí definitivamente, dado que, en todo proceso, sin tomar en cuenta su naturaleza, se ha movilizad todo una maquinaria estatal y su desatención convertiría la resolución judicial firme en un simple papel con palabras impresas, perdiendo

		todo el trabajo que se dio para conseguir la resolución judicial firme.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	De momento no tendría una doctrina, pero si me gustaría es proponer una solución, como el que los encargados de la dirección y gestión de las instituciones estatales involucradas en el cumplimiento de la sentencias, cambien los procesos ya desfasados e innoven de acuerdo a la realidad y las nuevas tecnologías, en principio que en sus estadísticas y productividad la fase de ejecución ocupe un lugar tan igual o quizás más importante que el del trámite, volviendo a la reflexión ya mencionada líneas arriba, en cuanto que al no poder ejecutarse una sentencia, todo el aparato estatal que trabajo para conseguirla, seria en vano.

N°	Preguntas	Entrevistado 02: E2: José Luis Flores Fernández
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	Garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	No, porque el Ministerio Público llamado a supervisar que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal no realiza el control oportuno para el cumplimiento de las sentencias por incumplimiento de obligaciones alimentarias.
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Porque no hay control oportuno por parte del Ministerio Público, también indicar que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú realizaba audiencia de verificación de reglas de

		<p>conducta por parte del juzgado, pero por pandemia del Covid19 se ha dejado de realizar; actualmente en el presente año ya se vienen programando progresivamente audiencias de verificación de reglas de conducta.</p>
4	<p>¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?</p>	<p>Una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden.</p>
5	<p>¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?</p>	<p>Considero que sí, ya que no se estaría garantizando la efectividad de las sentencias por el tipo de delito y no se estaría concretando en favor de quien se hubiese visto afectado por este delito.</p>
6	<p>¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?</p>	<p>Sí, Vásquez (2013) en su estudio titulado "Fines de la aplicación de la conversión de la pena impuesta por los juzgados penales de juzgamiento en la provincia de Chiclayo y la influencia de su aplicación en la resocialización de los sentenciados", señala en su página 17 que "la conversión de la pena, está prevista en el artículo 52º del Código Penal, la misma que establece, que en los casos que no fuera precedente la condena condicional o reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa o pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra prestación de servicios a la comunidad o delimitación de días libres. El artículo 52º, se desprende las condiciones para que pueda proceder la conversión, como son que la pena condenatoria que se impuso no exceda de los cuatro años y que en caso concreto no sea</p>

	posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva de fallo condenatorio”.
--	--

N°	Preguntas	Entrevistado 03: A1: Ronald Edino Valenzuela Aban
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	La palabra efectividad tiene la calidad de efectivo y éste se relaciona con lo real y verdadero, contrario a lo quimérico o dudoso; ahora bien, una sentencia es una resolución judicial con la cual se concluye un proceso, y en la cual la parte que obtuvo un pronunciamiento favorable busca se cumpla lo decidido y que sea repuesto en su derecho por el daño sufrido, y compensado si fuera el caso, con lo cual se estaría concretando la “efectividad” de dicha sentencia haciéndola real y no una mera fantasía, por tanto; se estaría salvaguardando los derechos constitucionales correspondientes a todo ciudadano.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	Considero que en términos generales no, porque en razón al desarrollo de mis funciones es una realidad bastante común los ingresos de incidentes por lo previsto en el artículo 59 del Código Penal, esto es las solicitudes por parte del Ministerio Público de amonestación al sentenciado, así como el pedido de prorrogar el periodo de suspensión o revocar la suspensión de la pena, por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la sentencia por este tipo de delito.
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Personalmente considero que no se cumplen las sentencias por la flexibilidad de las normas y las sanciones penales en este tipo de delitos. Así como por la “cosmovisión” de “delito de bagatela “para la protección de este bien jurídico de suma

		importancia para el desarrollo de la familia que es núcleo vital de nuestra sociedad.
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Considero que el derecho a la ejecución de las resoluciones constituye una parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. Es decir, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.
5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Considero que sí, ya que no se estaría garantizando la efectividad de las sentencias por este tipo de delito, y por lo tanto se estaría vulnerando el cumplimiento de lo decidido en dicha sentencia, por lo cual la efectiva tutela judicial consecuente de dichas resoluciones judiciales, no se estaría concretando en favor de quien se hubiese visto afectado por este delito.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	Sí, Argoti (2019) en un estudio titulado "Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia", cuyo objetivo fue establecer el efecto de las medidas penales y suplementarias en el pago de deudas alimentarias, concluyó que la detención parcial puede ser una opción que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria, establece la necesidad de implementar mejores sistemas tanto civil como penal que hagan efectivo el cumplimiento del derecho alimentario.

N°	Preguntas	Entrevistado 04: F1: Jorge Ricardo Del Castillo Navarro
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	Es un derecho que tienen todas las personas de obtener una sentencia judicial y que a su vez se garantice que lo decidido en la referida sentencia se dé estricto cumplimiento.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	Considero que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria no se cumplen realmente.
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Considero que no se cumplen debido a que en muchos de los casos, los montos de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas son demasiado elevados, lo cual evidentemente imposibilita a los sentenciados a cumplirlas a cabalidad y teniendo en cuenta que las penas privativas de libertad son de carácter suspendida, sujetas a reglas de conducta, éstas terminan siendo revocadas por incumplimiento del pago de las cuotas de liquidación y reparación civil, convirtiendo dichas penas en efectivas, enviando a los sentenciados a un establecimiento penitenciario, siendo de esta manera mucho más difícil aun, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia judicial.
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Es el derecho que le corresponde a todo ciudadano de que las resoluciones judiciales se ejecuten o alcancen eficacia de acuerdo con los términos en que fueron dictadas, respetando todos los aspectos jurídicos establecidos en ella.
5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el	Sí, porque desatender dichas sentencias implican la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos,

	derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	en razón a que su contenido está compuesto por una serie de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio dentro de un proceso, en un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	Sí, en el Exp. N.º 02598-2010-PA/TC, ha quedado establecido que “la actuación de la autoridad jurisdiccional en la etapa de ejecución de sentencias constituye un elemento fundamental e imprescindible en el logro de una “efectiva” tutela jurisdiccional, siendo de especial relevancia para el interés público, dado que el Estado de derecho no puede existir cuando no es posible lograr la justicia a través de los órganos establecidos para tal efecto. Para ello, “la autoridad jurisdiccional deberá realizar todas aquellas acciones que tiendan a que los justiciables sean repuestos en sus derechos [...] reaccionando frente a posteriores actuaciones o comportamientos que debiliten el contenido material de sus decisiones, pues sólo así se podrán satisfacer los derechos de quienes han vencido en juicio, sin obligarles a asumir la carga de nuevos procesos”.

Nº	Preguntas	Entrevistado 05: D1: Ana Liz Cáceres Contreras
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	Está relacionada con la materialización y concreción del pronunciamiento judicial para la parte vencedora. En caso de víctimas, que los daños y perjuicios ocasionados sean reparados con el pago efectivo de la reparación civil señalada en sentencia.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en	Sí.

	términos generales se vienen cumpliendo realmente?	
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Desde esta oficina defensorial se realiza el seguimiento de cumplimiento de sentencias presentando requerimientos de pago ante el juzgado de ejecución, así como peticiones al representante del Ministerio Público para el control de ejecución de sanciones penales, siendo que en el curso de estos actos se aprecia que los sentenciados - en su mayoría - cumplen con abonar las sumas económicas fijadas como reparación civil en sentencia.
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	El derecho a la ejecución de resoluciones judiciales deriva de la tutela jurisdiccional efectiva, garantizándose no solo el acceso a la justicia sino también a la efectividad de los pronunciamientos judiciales para la parte ganadora y no sean éstas meras declaraciones.
5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Sí, pues este delito viene a ser la excepción a la prisión por deudas, y se entiende que su procesamiento es porque no ha pagado una suma económica asignada a un alimentista pese a su requerimiento judicial y del contenido de la sentencia judicial firme, se tiene, además el apercibimiento de REVOCAR la suspensión de la pena privativa de libertad del sentenciado (condicionada al cumplimiento de las reglas de conducta por parte del sentenciado) entre otras, por el no pago de la reparación civil y liquidación de pensiones devengadas. Esta vulneración lo encontramos en distintos expedientes judiciales ante el juez de ejecución que rechazan los requerimientos fiscales de revocatorias de suspensión de pena, a pesar del reiterado incumplimiento de pago de liquidación de pensiones devengadas y reparación civil,

		dándole otro sentido a la sentencia firme, a pesar de su prohibición constitucional. Con ello, se tiene un doble quebrantamiento, no solo por parte del sentenciado, sino también del atribuido en la administración de justicia que no garantiza el derecho de los agraviados.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	No.

N°	Preguntas	Entrevistado 06: F2: Karol Silva Huamantumba
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	Para hablar de la efectividad de la sentencia tenemos que considerar que cuando hablamos del ius puniendi del Estado, que se encarga de emitir una sentencia condenatoria, corresponde que esa efectividad se haga de carácter obligatorio por el hoy condenado quien debe cumplir con las reglas de conducta, así como con la pena impuesta. Si bien es cierto, la administración de justicia nos indica que tenemos que ver tanto la pena como reparación civil, pero la efectividad de la sentencia se consolida cuando se hace un adecuado control de la ejecución de parte de la autoridad fiscal y con ello la judicatura hace suyo los requerimientos que amerita ante una pena suspendida o una reserva de fallo condenatorio.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos	Haciendo una proyección de lo real en nuestro país, no se vienen cumpliendo a totalidad porque muchas veces la administración de justicia solamente ve el aspecto de las penas: al Ministerio Público, las penas; el aspecto del órgano

	<p>generales se vienen cumpliendo realmente?</p>	<p>jurisdiccional, una sentencia condenatoria o absolutoria. Pero hacer el control en la actualidad implica también que exista un compromiso de la autoridad fiscal de llevar un adecuado registro de la ejecución de la sentencia y, en omisión de asistencia familiar, por el principio del interés superior del niño, debería tomarse de vital importancia porque estamos hablando de niños alimentistas que necesitan sus alimentos y con ello también necesitan que las ejecuciones de estas sentencias de omisión de asistencia familiar se tengan que cumplir de carácter obligatorio, pero a la actualidad no se está cumpliendo y ello condiciona, obviamente, a que muchas veces la carga procesal, tanto en despacho fiscal, en las programaciones de las audiencias en el órgano jurisdiccional, muchas veces no se tiene un adecuado control, entonces, este incumplimiento de la obligación alimentaria no se dan en la realidad al cien por ciento en cuanto a la ejecución de estas sentencias porque se advierte algunas deficiencias de la propia administración de justicia.</p>
<p>2.1.</p>	<p>Dentro de su experiencia como fiscal provincial, dentro de las carpetas fiscales a su cargo en ejecución de sentencia de los delitos de omisión de asistencia familiar, ¿podría precisar el porcentaje de los que se cumplen o incumplen?</p>	<p>En principio, dicha aproximación debería hacerse a través de la estadística. De otro lado, no podríamos decir que el incumplimiento es el cien por ciento porque no sería real; así, en el primer despacho que se encuentra a mi cargo se viene cumpliendo entre el 70 a 80 por ciento el control de la ejecución, cuando se pide ante el órgano jurisdiccional los requerimientos respecto del incumplimiento de obligación alimentaria, pero, a nivel de los otros despachos (ya que somos cuatro despachos) no podría decirle algo real. Aclarando que ese aproximado no solo es respecto del control que se ejerce por el despacho fiscal, sino también de los acogidos y ejecutados por el</p>

		<p>órgano jurisdiccional, pues de nada sirve que solo se pida, si ésta no es asumida por el órgano jurisdiccional.</p>
3	<p>¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?</p>	<p>Uno de los motivos por el que no se viene cumpliendo es porque una vez que se hace el requerimiento de pago, el órgano jurisdiccional no ubica los domicilios; dos, el órgano jurisdiccional también tiene ciertos retrasos para programar las audiencias, no solo el Ministerio Público requiere, considero que las dos entidades debemos estar comprometidos en el control de la ejecución; y, tercero, otros de los retrasos que podría darse es cuando está en el juzgado unipersonal estos bajan al juzgado de investigación preparatoria en tiempos un poco prolongados y eso se acentuó más en épocas de pandemia. Otro factor es que dentro de los especialistas de causa no existe por ejemplo esa prontitud de la información porque ellos señalan que también están viendo expedientes en trámite y el horario que nos colocan es de 9 a 10 y si queremos hacer un control de ejecución de omisión de asistencia familiar, implicaría que en esa hora no se cumpla totalmente, eso también es una deficiencia, ya que en una hora podríamos revisar de 2 a 3 y eso es un retraso.</p>
4	<p>¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?</p>	<p>Para hablar del derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes, el control de la ejecución y cuando la sentencia se encuentra en el juzgado unipersonal ya firme o ejecutoriada es para darle un estricto cumplimiento. Hoy por hoy, la autoridad fiscal que ejerce ese control debe avocarse a que el condenado cumpla con las reglas de conducta del artículo 58 y 64 del Código Penal, es evidente que esta resolución bajo esa premisa, que es firme o ejecutoriada, debe</p>

		<p>realizarse los requerimientos respectivos por la autoridad fiscal y es que no solo debemos ver el aspecto punitivo de la sentencia, sino ver que el resarcimiento civil de la obligación alimentaria tiene que ser no solo de la reparación civil, sino del total y cuando existe reglas de conducta, éstas son global, no solo es cumplir la obligación de la liquidación, sino también el registro biométrico que es una regla de conducta y que con solo omitir esa regla de conducta debemos hacer el control y solamente así lograremos que los condenados por estos delitos cumplan con estos menores que son alimentistas que necesitan que el Estado les dé una respuesta.</p>
5	<p>¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?</p>	<p>Desatender la sentencia se quebranta en parte, no total, porque no olvidemos que la sentencia tiene dos aristas importantes, una que es la punitiva, y otra que es la resarcitoria, entonces si se estuviera hablando de un quebrantamiento total definitivamente, no lo veo en ese sentido, lo que se ve es que hay un desatender parcial porque mientras en el aspecto punitivo el señor ya sale con su certificado de antecedentes penales por pena suspendida, por el otro lado, tenemos la reparación civil y la liquidación de pensión que debe de cumplir, por tanto, considero que lo que se está desatendiendo en sí, es dejar de lado las reglas de conducta, porque es muy fácil para el Ministerio Público decir, bueno ya cumplió la pena que es lo que me interesa, pero no es así, pienso que la sentencia es un todo donde el Estado ha emitido ya una resolución firme y que se debe de ejecutar, pero si bien es cierto la sentencia por un lado tiene el aspecto punitivo, pero no olvidar el aspecto resarcitorio. Por tanto, se quebrantaría en parte, por cuanto no se estaría cumpliendo en</p>

		cuanto a la reparación civil y liquidación de pensiones devengadas.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	Más que el aporte doctrinario o de derecho comparado estamos hablando de un principio supranacional y de derechos humanos que es el reconocimiento del interés superior del niño. Este principio nos dice que el menor no debe ser desatendido, es irrestricto y le corresponde directamente a un aspecto importante del ser humano. La solución al problema de la efectividad que hace referencia la pregunta sería que este mandato constitucional de gran efectividad a nivel de nuestro país y la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos permite entender que el problema en sí no solamente es que el control de la sentencia sea efectiva desde la perspectiva punitiva, sino que ese principio que abarca todo el principio del interés superior del niño también está enmarcado a que si este condenado no cumple también estaría transgrediendo una norma constitucional en su base de derechos humanos, siendo que el órgano jurisdiccional tiene que resolver basado en ese principio y que, muchas veces, los órganos jurisdiccionales no lo acoge. Muchas veces se hace el control de la ejecución y se pide la revocatoria, pero solo siguen amonestando, lo siguen amonestando. El órgano jurisdiccional también debe ponerse firme y no solo aplicar las amonestaciones, sino también aplicar la revocatoria.

N°	Preguntas	Entrevistado 07: J1: Julia Esther Esquivel Apaza
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	El que se pueda hacer efectivo lo resuelto por el órgano jurisdiccional, que lo decidido en una

		<p>sentencia se cumpla, a quien buscando la tutela jurisdiccional y se le dio la razón, vea resarcido su derecho y compensado por el daño sufrido, sí hubiere lugar a ello.</p>
2	<p>¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?</p>	<p>Considero que en la mayoría de los casos no, ya que no siempre es en tiempo oportuno, pues en estas sentencias se dispone el pago de las pensiones devengadas por determinado periodo (s) liquidado (s), que en su oportunidad el obligado no cumplió y al emitirse una sentencia conminándolo a ello, por diversas circunstancias que atañen al sentenciado, el juez de ejecución tiene que reiterar los requerimientos para que se cumpla con la sentencia, e incluso haciendo efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo 59 del Código Penal, se revoca la sentencia con pena suspendida para hacerse efectiva la misma por incumplimiento del pago de las pensiones devengadas y reparación civil.</p>
3	<p>¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?</p>	<p>Estando a mi respuesta anterior, considero que son diversas las circunstancias por las que la sentencia no se cumple tal cual se ha dispuesto. Debe tenerse presente que desde que se dicta sentencia ante el Juzgado de Paz Letrado, respecto del proceso de alimentos o ejecución de acta de conciliación (sobre alimentos), ya existe la obligación de cumplir mensualmente con los pagos de alimentos, en la mayoría de los casos no se cumple estos pagos mensuales, por encontrarse el obligado desempleado, o ejerciendo labores de manera independiente y eventuales, aunado a ello la realidad nos muestra que incluso trabajando y percibiendo un sueldo, el obligado al contar con familia, esposa, hijos, al cumplir con sus obligaciones para con estos últimos, desatiende y deja de lado el cumplimiento</p>

		<p>de la sentencia que ordena el pago de las pensiones devengadas para con el hijo o hijos que tiene con su ex conviviente o ex esposa, ex pareja, entre otros, más aún que los montos dinerarios que generan la deuda, como consecuencia de las pensiones devengadas, están referidos a varios meses e incluso años, los cuales son montos altos que deben pagar en determinado tiempo, y que aunado al hecho de que debe cumplir también a la vez con la pensión de alimentos ante el juzgado de paz letrado, todo ello hace que estas sentencias no se cumplan conforme corresponde.</p>
<p>4</p>	<p>¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?</p>	<p>El fin de todo proceso judicial es obtener una respuesta de tutela judicial efectiva, el justiciable acude a los órganos jurisdiccionales con el objeto de obtener un pronunciamiento acorde a derecho, y no solo es que se obtenga una respuesta a través de una sentencia, sino que ésta se haga efectiva e incluso compensada, si hubiera lugar a ello. Por ello la labor del juez de ejecución es importante, es imprescindible para que se logre ejecutar los términos de lo ordenado en la sentencia, valiéndose de las acciones sustentadas en normas para lograr que los justiciables sean repuestos en sus derechos reconocidos.</p>
<p>5</p>	<p>¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?</p>	<p>Efectivamente, como ya lo indique, el fin de todo proceso penal es lograr una sentencia que restaure una lesión ocasionada por el delito y en el caso de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria, además, el pago de las pensiones devengadas; por lo que no ejecutar estas sentencias, no requerir los pagos de la deuda proveniente de la pensión devengada quebranta el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, ya que no solo es la imposición de la pena que debe cumplirse, sino,</p>

		por sobre todo, lo que busca el justiciable en estos delitos es recibir el dinero de los alimentos que por derecho está obligado a entregar el sentenciado (a) y recibir el agraviado para cubrir sus necesidades básicas.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	No en relación a la solución al problema de efectividad de las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria.

ANEXO 6:**MATRIZ DE CODIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA**

N°	Preguntas	Entrevistado N° 01: E1	Entrevista N° 01 - Codificada
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	En palabras simples es que, una sentencia se pueda ejecutar en todos sus extremos, cumpliéndose el objetivo que se buscó al emitirla.	Que una sentencia se ejecute en todos sus extremos.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	Sí, pero existe aún un gran porcentaje que evade su responsabilidad en el cumplimiento de lo ordenado en sentencia.	Sí, en su mayoría.
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	El principal motivo es que las instituciones estatales involucradas en su cumplimiento se esfuerzan mucho en el trámite del proceso, en conseguir una sentencia, pero aún no le han dado la importancia debida a la ejecución de sentencia, siendo en mi opinión quizás la etapa más importante, pues al no poder efectivizarse su ejecución, todo el aparato estatal que trabajó para conseguir una sentencia sería en vano.	Las instituciones estatales no le dan la importancia que merece a la etapa de ejecución de sentencia.
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Que, una vez se vuelva firme una resolución judicial, la parte procesal favorecida podrá exigir el cumplimiento de la sentencia, pudiendo usar o invocar con derecho,	El derecho que tiene la parte procesal favorecida con una

		todas las acciones que la ley lo faculte para el acatamiento de la resolución judicial firme.	sentencia firme para hacerla cumplir.
5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Sí definitivamente, dado que, en todo proceso, sin tomar en cuenta su naturaleza, se ha movilizad todo una maquinaria estatal y su desatención convertiría la resolución judicial firme en un simple papel con palabras impresas, perdiendo todo el trabajo que se dio para conseguir la resolución judicial firme.	Sí, pues la convertiría en un simple papel con letras impresas.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	De momento no tendría una doctrina, pero si me gustaría es proponer una solución, como el que los encargados de la dirección y gestión de las instituciones estatales involucradas en el cumplimiento de la sentencias, cambien los procesos ya desfasados e innoven de acuerdo a la realidad y las nuevas tecnologías, en principio que en sus estadísticas y productividad la fase de ejecución ocupe un lugar tan igual o quizás más importante que el del trámite, volviendo a la reflexión ya mencionada líneas arriba, en cuanto que al no poder ejecutarse una sentencia, todo el aparato estatal que trabajo para conseguirla, sería en vano.	No, empero, propone que las autoridades tomen en cuenta para la productividad y estadísticas la fase de ejecución, tan igual como los procesos en trámite.
N°	Preguntas	Entrevistado N° 02: E2	Entrevista N° 02 - Codificada

1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	Garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.	Que una sentencia se cumpla y que se repare el daño sufrido por la parte que obtuvo tutela.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	No, porque el Ministerio Público llamado a supervisar que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal no realiza el control oportuno para el cumplimiento de las sentencias por incumplimiento de obligaciones alimentarias.	No, porque el MP, oportunamente, no realiza el control para que ésta se cumpla.
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Porque no hay control oportuno por parte del Ministerio Público, también indicar que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú realizaba audiencia de verificación de reglas de conducta por parte del juzgado, pero por pandemia del Covid19 se ha dejado de realizar; actualmente en el presente año ya se vienen programando progresivamente audiencia de verificación de reglas de conducta.	Porque el MP no realiza el control oportuno para su cumplimiento, aunado a que en tiempo de pandemia el órgano jurisdiccional no llevó a cabo audiencias para verificar que los obligados cumplan con la misma.
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una	La exigencia de que las sentencias se cumplan como parte del derecho a la tutela jurisdiccional.

		vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden.	
5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Considero que sí, ya que no se estaría garantizando la efectividad de las sentencias por el tipo de delito y no se estaría concretando en favor de quien se hubiese visto afectado por este delito.	Sí.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	Sí, Vásquez (2013) en su estudio titulado "Fines de la aplicación de la conversión de la pena impuesta por los juzgados penales de juzgamiento en la provincia de Chiclayo y la influencia de su aplicación en la resocialización de los sentenciados", señala en su página 17 que "la conversión de la pena, está prevista en el artículo 52º del Código Penal, la misma que establece, que en los casos que no fuera precedente la condena condicional o reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa o pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra prestación de servicios a la comunidad o delimitación de días libres. El artículo 52º, se desprende las condiciones para que pueda proceder la conversión, como son que la pena condenatoria que se impuso no exceda de los cuatros	Sí, la conversión de la pena privativa de libertad en pena de multa o de prestación de servicios a la comunidad.

	años y que en caso concreto no sea posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva de fallo condenatorio”.	
--	---	--

N°	Preguntas	Entrevistado N° 03: A1	Entrevista N° 03 - Codificada
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	La palabra efectividad tiene la calidad de efectivo y éste se relaciona con lo real y verdadero contrario a lo quimérico o dudoso; ahora bien, una sentencia es una resolución judicial con la cual se concluye un proceso, y en la cual la parte que obtuvo un pronunciamiento favorable busca se cumpla lo decidido y que sea repuesto en su derecho por el daño sufrido, y compensado si fuera el caso, con lo cual se estaría concretando la “efectividad” de dicha sentencia haciéndola real y no una mera fantasía, por tanto; se estaría salvaguardando los derechos constitucionales correspondientes a todo ciudadano.	Que una sentencia en la realidad se cumpla y que se repare el daño sufrido.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	Considero que en términos generales; no, porque en razón al desarrollo de mis funciones es una realidad bastante común los ingresos de incidentes por lo previsto en el artículo 59 del Código Penal, esto es las solicitudes por parte del Ministerio Público de amonestación al sentenciado, así como el pedido de prorrogar el periodo	No, porque en el desarrollo de sus funciones se han presentado una serie de requerimientos fiscales por incumplimiento de reglas de conducta.

		de suspensión o revocar la suspensión de la pena, por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la sentencia por este tipo de delito.	
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Personalmente considero que no se cumplen las sentencias por la flexibilidad de las normas y las sanciones penales en este tipo de delitos. Así como por la “cosmovisión” de “delito de bagatela “para la protección de este bien jurídico de suma importancia para el desarrollo de la familia que es núcleo vital de nuestra sociedad.	Por flexibilidad de las normas y de las sanciones en este tipo de delitos; asimismo, por cuanto se considera este delito como uno de bagatela.
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Considero que el derecho a la ejecución de las resoluciones constituye una parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. Es decir, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.	Es el derecho a que una sentencia se cumpla, sea efectiva y que quien obtuvo pronunciamiento de tutela sea repuesto en su derecho.
5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el	Considero que sí, ya que no se estaría garantizando la efectividad de las sentencias por este tipo de delito, y por lo tanto se estaría vulnerando el cumplimiento de lo decidido en dicha sentencia, por lo cual la efectiva tutela	Sí, ya que no se garantizaría la efectividad de las sentencias por este tipo de delito.

	derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	judicial consecuente de dichas resoluciones judiciales, no se estaría concretando en favor de quien se hubiese visto afectado por este delito.	
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	Sí, Argoti (2019) en un estudio titulado “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia”, cuyo objetivo fue establecer el efecto de las medidas penales y suplementarias en el pago de deudas alimentarias, concluyó que la detención parcial puede ser una opción que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria, establece la necesidad de implementar mejores sistemas tanto civil como penal que hagan efectivo el cumplimiento del derecho alimentario.	Sí, la detención parcial como una opción que garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria.

N°	Preguntas	Entrevistado N° 04: F1	Entrevista N° 04 - Codificada
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	Es un derecho que tienen todas las personas de obtener una sentencia judicial y que a su vez se garantice que lo decidido en la referida sentencia se dé estricto cumplimiento.	Es el derecho de que lo decidido en las sentencias judiciales se cumplan.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación	Considero que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria no se cumplen realmente.	No se cumplen realmente.

	alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?		
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Considero que no se cumplen debido a que en muchos de los casos, los montos de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas son demasiado elevados, lo cual evidentemente imposibilita a los sentenciados a cumplirlas a cabalidad y teniendo en cuenta que las penas privativas de libertad son de carácter suspendida, sujetas a reglas de conducta, éstas terminan siendo revocadas por incumplimiento del pago de las cuotas de liquidación y reparación civil, convirtiendo dichas penas en efectivas, enviando a los sentenciados a un establecimiento penitenciario, siendo de esta manera mucho más difícil aun, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia judicial.	Porque en muchos de los casos los montos de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas son demasiado elevados.
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Es el derecho que le corresponde a todo ciudadano de que las resoluciones judiciales se ejecuten o alcancen eficacia de acuerdo con los términos en que fueron dictadas, respetando todos los aspectos jurídicos establecidos en ella.	Es el derecho a que una sentencia se ejecute o alcance eficacia de acuerdo con los términos en que fue dictada.
5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el	Sí, porque desatender dichas sentencias implican la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual es un derecho complejo de naturaleza	Sí, porque implica vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional

	derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	constitucional y de derechos humanos, en razón a que su contenido está compuesto por una serie de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio dentro de un proceso, en un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos.	efectiva de orden constitucional y convencional.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	Sí, en el Exp. N.º 02598-2010-PA/TC, ha quedado establecido que “la actuación de la autoridad jurisdiccional en la etapa de ejecución de sentencias constituye un elemento fundamental e imprescindible en el logro de una “efectiva” tutela jurisdiccional, siendo de especial relevancia para el interés público, dado que el Estado de derecho no puede existir cuando no es posible lograr la justicia a través de los órganos establecidos para tal efecto. Para ello, “la autoridad jurisdiccional deberá realizar todas aquellas acciones que tiendan a que los justiciables sean repuestos en sus derechos [...] reaccionando frente a posteriores actuaciones o comportamientos que debiliten el contenido material de sus decisiones, pues sólo así se podrán satisfacer los derechos de quienes han vencido en juicio, sin obligarles a asumir la carga de nuevos procesos”.	Sí, la jurisprudencia estableció que la actuación jurisdiccional en la etapa de ejecución de sentencias constituye un elemento imprescindible en el logro de una “efectiva” tutela jurisdiccional.

N°	Preguntas	Entrevistado N° 05: D1	Entrevista N° 05 - Codificada
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	Está relacionada con la materialización y concreción del pronunciamiento judicial para la parte vencedora. En caso de víctimas, que los daños y perjuicios ocasionados sean reparados con el pago efectivo de la reparación civil señalada en sentencia.	Que la sentencia se materialice y, en caso de las víctimas, que se haga efectivo el pago de la reparación civil fijada.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	Sí.	Sí.
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Desde esta oficina defensorial se realiza el seguimiento de cumplimiento de sentencias presentando requerimientos de pago ante el juzgado de ejecución, así como peticiones al representante del Ministerio Público para el control de ejecución de sanciones penales, siendo que en el curso de estos actos se aprecia que los sentenciados - en su mayoría - cumplen con abonar las sumas económicas fijadas como reparación civil en sentencia.	Porque los sentenciados en su mayoría cumplen con abonar las sumas económicas fijadas como reparación civil en sentencia.
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	El derecho a la ejecución de resoluciones judiciales deriva de la tutela jurisdiccional efectiva, garantizándose no solo el acceso a la justicia sino también a la	Es el derecho a la efectividad de los pronunciamientos judiciales para la parte ganadora y no sean éstas meras declaraciones.

		efectividad de los pronunciamientos judiciales para la parte ganadora, y no sean estas, meras declaraciones.	
5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	<p>Sí, pues este delito viene a ser la excepción a la prisión por deudas, y se entiende que su procesamiento es porque no ha pagado una suma económica asignada a un alimentista pese a su requerimiento judicial y del contenido de la sentencia judicial firme, se tiene, además el apercibimiento de REVOCAR la suspensión de la pena privativa de libertad del sentenciado (condicionada al cumplimiento de las reglas de conducta por parte del sentenciado) entre otras, por el no pago de la reparación civil y liquidación de pensiones devengadas.</p> <p>Esta vulneración lo encontramos en distintos expedientes judiciales ante el juez de ejecución que rechazan los requerimientos fiscales de revocatorias de suspensión de pena, a pesar del reiterado incumplimiento de pago de liquidación de pensiones devengadas y reparación civil, dándole otro sentido a la sentencia firme, a pesar de su prohibición constitucional. Con ello, se tiene un doble quebrantamiento, no solo por parte del sentenciado, sino también del atribuido en la</p>	Sí, se tiene un doble quebrantamiento, no solo por parte del sentenciado, sino también del atribuido en la administración de justicia que no garantiza el derecho de los agraviados.

		administración de justicia que no garantiza el derecho de los agraviados.	
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	No.	No.

N°	Preguntas	Entrevistado N° 06: F2	Entrevista N° 06 - Codificada
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	Para hablar de la efectividad de la sentencia tenemos que considerar que cuando hablamos del ius puniendi del Estado, que se encarga de emitir una sentencia condenatoria, corresponde que esa efectividad se haga de carácter obligatorio por el hoy condenado quien debe cumplir con las reglas de conducta, así como con la pena impuesta. Si bien es cierto, la administración de justicia nos indica que tenemos que ver tanto la pena como reparación civil, pero la efectividad de la sentencia se consolida cuando se hace un adecuado control de la ejecución de parte de la autoridad fiscal y con ello la judicatura hace suyo los requerimientos que amerita ante una pena suspendida o una reserva de fallo condenatorio.	Que la sentencia se cumpla de carácter obligatorio por el condenado quien debe cumplir con las reglas de conducta, así como con la pena impuesta.

2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	Haciendo una proyección de lo real en nuestro país, no se vienen cumpliendo a totalidad porque muchas veces la administración de justicia solamente ve el aspecto de las penas: al Ministerio Público, las penas; el aspecto del órgano jurisdiccional, una sentencia condenatoria o absolutoria. Pero hacer el control en la actualidad implica también que exista un compromiso de la autoridad fiscal de llevar un adecuado registro de la ejecución de la sentencia y, en omisión de asistencia familiar, por el principio del interés superior del niño, debería tomarse de vital importancia porque estamos hablando de niños alimentistas que necesitan sus alimentos y con ello también necesitan que las ejecuciones de estas sentencias de omisión de asistencia familiar se tengan que cumplir de carácter obligatorio, pero a la actualidad no se está cumpliendo y ello condiciona, obviamente, a que muchas veces la carga procesal, tanto en despacho fiscal, en las programaciones de las audiencias en el órgano jurisdiccional, muchas veces no se tiene un adecuado control, entonces, este incumplimiento de la obligación alimentaria no se dan en la realidad al cien por ciento en cuanto a la ejecución de estas sentencias porque se advierte algunas deficiencias de la propia administración de justicia.	No se cumple a totalidad porque no existe un adecuado control tanto en despacho fiscal como jurisdiccional.
---	--	--	---

2.1	Dentro de su experiencia como fiscal provincial, dentro de las carpetas fiscales a su cargo en ejecución de sentencia de los delitos de omisión de asistencia familiar, ¿podría precisar el porcentaje de los que se cumplen o incumplen?	En principio, dicha aproximación debería hacerse a través de la estadística. De otro lado, no podríamos decir que el incumplimiento es el cien por ciento porque no sería real; así, en el primer despacho que se encuentra a mi cargo se viene cumpliendo entre el 70 a 80 por ciento el control de la ejecución, cuando se pide ante el órgano jurisdiccional los requerimientos respecto del incumplimiento de obligación alimentaria, pero, a nivel de los otros despachos (ya que somos cuatro despachos) no podría decirle algo real. Aclarando que ese aproximado no solo es respecto del control que se ejerce por el despacho fiscal, sino también de los acogidos y ejecutados por el órgano jurisdiccional, pues de nada sirve que solo se pida, si ésta no es asumida por el órgano jurisdiccional.	Dentro del despacho a su cargo se cumple entre el 70 a 80 por ciento de las sentencias emitidas.
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Uno de los motivos por el que no se viene cumpliendo es porque una vez que se hace el requerimiento de pago, el órgano jurisdiccional no ubica los domicilios; dos, el órgano jurisdiccional también tiene ciertos retrasos para programar las audiencias, no solo el Ministerio Público requiere, considero que las dos entidades debemos estar comprometidos en el control de la ejecución; y, tercero, otros de los retrasos que podría darse es cuando está en el juzgado unipersonal estos bajan al juzgado de investigación	Porque: i) No se ubican los domicilios de los sentenciados. ii) El órgano jurisdiccional demora en la programación de audiencias. c) Demora en la remisión del expediente al juzgado de ejecución por parte del juzgado

		<p>preparatoria en tiempos un poco prolongados y eso se acentuó más en épocas de pandemia. Otro factor es que dentro de los especialistas de causa no existe por ejemplo esa prontitud de la información porque ellos señalan que también están viendo expedientes en trámite y el horario que nos colocan es de 9 a 10 y si queremos hacer un control de ejecución de omisión de asistencia familiar, implicaría que en esa hora no se cumpla totalmente, eso también es una deficiencia, ya que en una hora podríamos revisar de 2 a 3 y eso es un retraso.</p>	<p>unipersonal, acentuado en tiempo de pandemia.</p> <p>d) No se accede con prontitud a la información de los cuadernillos de ejecución de sentencia.</p>
4	<p>¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?</p>	<p>Para hablar del derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes, el control de la ejecución y cuando la sentencia se encuentra en el juzgado unipersonal ya firme o ejecutoriada es para darle un estricto cumplimiento. Hoy por hoy, la autoridad fiscal que ejerce ese control debe avocarse a que el condenado cumpla con las reglas de conducta del artículo 58 y 64 del Código Penal, es evidente que esta resolución bajo esa premisa, que es firme o ejecutoriada, debe realizarse los requerimientos respectivos por la autoridad fiscal y es que no solo debemos ver el aspecto punitivo de la sentencia, sino ver que el resarcimiento civil de la obligación alimentaria tiene que ser no solo de la reparación civil, sino del total y cuando existe reglas de conducta, éstas son global,</p>	<p>Es el derecho a que dé estricto cumplimiento a la sentencia firme o ejecutoriada en forma global, esto es, tanto el aspecto punitivo (con cumplimiento de todas las reglas de conducta como pago de devengados, control biométrico, entre otros), como el resarcitorio.</p>

		<p>no solo es cumplir la obligación de la liquidación, sino también el registro biométrico que es una regla de conducta y que con solo omitir esa regla de conducta debemos hacer el control y solamente así lograremos que los condenados por estos delitos cumplan con estos menores que son alimentistas que necesitan que el Estado les dé una respuesta.</p>	
5	<p>¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?</p>	<p>Desatender la sentencia se quebranta en parte, no total, porque no olvidemos que la sentencia tiene dos aristas importantes, una que es la punitiva, y otra que es la resarcitoria, entonces si se estuviera hablando de un quebrantamiento total definitivamente, no lo veo en ese sentido, lo que se ve es que hay un desatender parcial porque mientras en el aspecto punitivo el señor ya sale con su certificado de antecedentes penales por pena suspendida, por el otro lado, tenemos la reparación civil y la liquidación de pensión que debe de cumplir, por tanto, considero que lo que se está desatendiendo en sí, es dejar de lado las reglas de conducta, porque es muy fácil para el Ministerio Público decir, bueno ya cumplió la pena que es lo que me interesa, pero no es así, pienso que la sentencia es un todo donde el Estado ha emitido ya una resolución firme y que se debe de ejecutar, pero si bien es cierto la sentencia por un lado tiene el aspecto punitivo, pero no olvidar el aspecto resarcitorio. Por tanto, se</p>	<p>En parte, pues se desatiende en sí las reglas de conducta, no se estaría cumpliendo así la reparación civil y liquidación de pensiones devengadas.</p>

		quebrantaría en parte, por cuanto no se estaría cumpliendo en cuanto a la reparación civil y liquidación de pensiones devengadas.	
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	Más que el aporte doctrinario o de derecho comparado estamos hablando de un principio supranacional y de derechos humanos que es el reconocimiento del interés superior del niño. Este principio nos dice que el menor no debe ser desatendido, es irrestricto y le corresponde directamente a un aspecto importante del ser humano. La solución al problema de la efectividad que hace referencia la pregunta sería que este mandato constitucional de gran efectividad a nivel de nuestro país y la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos permite entender que el problema en sí no solamente es que el control de la sentencia sea efectiva desde la perspectiva punitiva, sino que ese principio que abarca todo; el principio del interés superior del niño también está enmarcado a que si este condenado no cumple también estaría transgrediendo una norma constitucional en su base de derechos humanos, siendo que el órgano jurisdiccional tiene que resolver basado en ese principio y que, muchas veces, los órganos jurisdiccionales no lo acoge. Muchas veces se hace el control de la ejecución y se pide la revocatoria, pero solo siguen amonestando, lo siguen amonestando. El órgano	Más que aporte doctrinario o de derecho comparado señala que se debe hacer prevalecer el principio del “interés superior del niño” en la resolución de los requerimientos fiscales, en ese sentido, no solo acoger pedidos de amonestación, sino también los de revocatoria de suspensión de pena.

		jurisdiccional también debe ponerse firme y no solo aplicar las amonestaciones, sino también aplicar la revocatoria.	
--	--	--	--

N°	Preguntas	Entrevistado N° 07: J1	Entrevista N° 07 - Codificada
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	El que se pueda hacer efectivo lo resuelto por el órgano jurisdiccional, que lo decidido en una sentencia se cumpla, a quien buscando la tutela jurisdiccional y se le dio la razón, vea resarcido su derecho y compensado por el daño sufrido, sí hubiere lugar a ello.	Que lo decidido en una sentencia se cumpla, se haga efectivo; asimismo, que a quien se le dio la razón vea compensando el daño sufrido.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	Considero que en la mayoría de los casos no, ya que no siempre es en tiempo oportuno, pues en estas sentencias se dispone el pago de las pensiones devengadas por determinado periodo (s) liquidado (s) que en su oportunidad el obligado no cumplió y al emitirse una sentencia conminándolo a ello, por diversas circunstancias que atañen al sentenciado, el juez de ejecución tiene que reiterar los requerimientos para que se cumpla con la sentencia e incluso haciendo efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo 59 del Código Penal, se revoca la sentencia con pena suspendida para hacerse efectiva la misma por incumplimiento del pago de las pensiones devengadas y reparación civil.	En la mayoría de los casos no se cumple, siendo por ello que incluso el juez de ejecución tiene que conminarlo a que cumpla con el pago, revocándose en algunos casos la pena suspendida para hacerse efectiva la pena impuesta.

3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	<p>Estando a mi respuesta anterior, considero que son diversas las circunstancias por las que la sentencia no se cumple tal cual se ha dispuesto. Debe tenerse presente que desde que se dicta sentencia ante el Juzgado de Paz Letrado, respecto del proceso de alimentos o ejecución de acta de conciliación (sobre alimentos), ya existe la obligación de cumplir mensualmente con los pagos de alimentos, en la mayoría de los casos no se cumple estos pagos mensuales, por encontrarse el obligado desempleado, o ejerciendo labores de manera independiente y eventuales, aunado a ello la realidad nos muestra que incluso trabajando y percibiendo un sueldo, el obligado al contar con familia, esposa, hijos, al cumplir con sus obligaciones para con estos últimos, desatiende y deja de lado el cumplimiento de la sentencia que ordena el pago de las pensiones devengadas para con el hijo o hijos que tiene con su ex conviviente o ex esposa, ex pareja, entre otros, más aún que los montos dinerarios que generan la deuda, como consecuencia de las pensiones devengadas, están referidos a varios meses e incluso años, los cuales son montos altos que deben pagar en determinado tiempo, y que aunado al hecho de que debe cumplir también a la vez con la pensión de alimentos ante el juzgado de paz letrado, todo ello hace que estas sentencias no se cumplan conforme corresponde.</p>	<p>Son diversas las razones, entre ellas: el obligado se encuentra desempleado o realiza trabajos independientes o eventuales; tiene otras cargas familiares, desatendiendo al agraviado en el proceso penal; montos altos de pensiones alimenticias que deben pagarse en determinado tiempo al mismo tiempo que las pensiones mensuales en el juzgado de paz letrado.</p>
---	--	---	--

4	<p>¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?</p>	<p>El fin de todo proceso judicial es obtener una respuesta de tutela judicial efectiva, el justiciable acude a los órganos jurisdiccionales con el objeto de obtener un pronunciamiento acorde a derecho, y no solo es que se obtenga una respuesta a través de una sentencia, sino que ésta se haga efectiva e incluso compensada, si hubiera lugar a ello. Por ello la labor del juez de ejecución es importante, es imprescindible para que se logre ejecutar los términos de lo ordenado en la sentencia, valiéndose de las acciones sustentadas en normas para lograr que los justiciables sean repuestos en sus derechos reconocidos.</p>	<p>Es el derecho a que se haga efectiva y se ejecute los términos de la sentencia y que se compense a quien tuviere lugar a través del juez de ejecución.</p>
5	<p>¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?</p>	<p>Efectivamente, como ya lo indique, el fin de todo proceso penal es lograr una sentencia que restaure una lesión ocasionada por el delito y en el caso de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria, además, el pago de las pensiones devengadas; por lo que no ejecutar estas sentencias, no requerir los pagos de la deuda proveniente de la pensión devengada quebranta el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, ya que no solo es la imposición de la pena que debe cumplirse, sino, por sobre todo, lo que busca el justiciable en estos delitos es recibir el dinero de los alimentos que por derecho está obligado a entregar el</p>	<p>Sí, ya que no solo se debe cumplir una pena, sino, también cancelar el dinero de los alimentos que por derecho está obligado a entregar el sentenciado (a) y recibir el agraviado para cubrir sus necesidades básicas.</p>

		sentenciado (a) y recibir el agraviado para cubrir sus necesidades básicas.	
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	No con relación a la solución al problema de efectividad de las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria.	No.

ANEXO 7:

MATRIZ DE CODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ENTREVISTAS

(de abogados y personal jurisdiccional)

N°	Preguntas	E1	E2	E3	E5	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	Que una sentencia se ejecute en todos sus extremos.	Que una sentencia se cumpla y que se repare el daño sufrido por la parte que obtuvo tutela.	Que una sentencia en la realidad se cumpla y que se repare el daño sufrido.	Que la sentencia se materialice y, en caso de las víctimas, que se haga efectivo el pago de la reparación civil fijada.	Existe unanimidad de los entrevistados en señalar que la efectividad de una sentencia consiste en que ésta se cumpla o se materialice en la realidad.	Tres de los entrevistados han hecho hincapié que la efectividad de una sentencia es también que se cumpla la reparación civil.	Todos los entrevistados han coincidido en señalar que la efectividad de una sentencia consiste en que ésta se cumpla en la realidad en todos sus términos.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en	Sí, en su mayoría.	No, porque el MP, oportunamente, no realiza el control para	No, porque en el desarrollo de sus funciones se han presentado una serie de	Sí.	Dos de los entrevistados señalan que las sentencias por delito de OAF no se cumplen.	Dos de los entrevistados señalan que, en términos generales, sí se cumplen las	No existe un criterio uniforme respecto a si las sentencias por OAF se cumplen o no.

	términos generales se vienen cumpliendo realmente?		que ésta se cumpla.	requerimientos fiscales por incumplimiento de reglas de conducta.			sentencias por OAF.	
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Las instituciones estatales no le dan la importancia que merece a la etapa de ejecución de sentencia.	Porque el MP no realiza el control oportuno para su cumplimiento, aunado a que en tiempo de pandemia el órgano jurisdiccional no llevó a cabo audiencias para verificar que los obligados cumplan con la misma.	Por flexibilidad de las normas y de las sanciones en este tipo de delitos; asimismo, por cuanto se considera este delito como uno de bagatela.	Porque los sentenciados en su mayoría cumplen con abonar las sumas económicas fijadas como reparación civil en sentencia.	Dos de los entrevistados concuerdan en señalar que uno de los motivos por el que las sentencias no se cumplen es por la poca importancia que se les da a los procesos de ejecución y a los delitos de OAF; otro de los motivos es por cuanto no existe un control	Una de las entrevistadas, a diferencia de los demás, ha señalado que en su experiencia como defensora pública de víctimas ha advertido que la mayoría de sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil.	Existe una serie de razones que han sido expuestas en las entrevistas por las que las sentencias no se estarían cumpliendo, empero, la más resaltante es la falta de control oportuno por parte del MP y la poca importancia que se le da a la

						oportuno por parte del MP.		ejecución de las sentencias.
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	El derecho que tiene la parte procesal favorecida con una sentencia firme para hacerla cumplir.	La exigencia de que las sentencias se cumplan como parte del derecho a la tutela jurisdiccional.	Es el derecho a que una sentencia se cumpla, sea efectiva y que quien obtuvo pronunciamiento de tutela sea repuesto en su derecho.	Es el derecho a la efectividad de los pronunciamientos judiciales para la parte ganadora y no sean éstas meras declaraciones.	Existe unanimidad en los entrevistados en señalar que se trata del derecho a que un pronunciamiento judicial se cumpla.	Dos de los entrevistados refieren adicionalmente que ese derecho le corresponde a la parte favorecida con la sentencia.	Todos los entrevistados concuerdan en señalar que el derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes implica a que el pronunciamiento judicial se cumpla.
5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la	Sí, pues la convertiría en un simple papel con letras impresas.	Sí.	Sí, ya que no se garantizaría la efectividad de las sentencias por este tipo de delito.	Sí, se tiene un doble quebrantamiento, no solo por parte del sentenciado, sino también del atribuido en la administración de justicia que no	Los cuatro entrevistados refieren que sí lo quebranta.	Uno de los entrevistados señala que existe un doble quebrantamiento, esto es, por parte del sentenciado y, de otro lado, por la misma	Todos los entrevistados afirman que el incumplimiento de las sentencias quebranta el derecho de ejecución de

	ejecución de resoluciones judiciales firmes?				garantiza el derecho de los agraviados.		administración de justicia al no garantizar el derecho de los agraviados	resoluciones judiciales firmes.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	No, empero, propone que las autoridades tomen en cuenta para la productividad y estadísticas la fase de ejecución, tan igual como los procesos en trámite.	Sí, la conversión de la pena privativa de libertad en pena de multa o de prestación de servicios a la comunidad.	Sí, la detención parcial como una opción que garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria.	No.	Dos de los entrevistados refieren desconocer aporte alguno.	Dos entrevistados, por otro lado, refiere que sí tiene conocimiento y que debería optarse por la conversión de la pena privativa de libertad por días multa o prestación de servicios a la comunidad; o, de otro lado, por la detención parcial.	No existe conocimiento de todos los entrevistados respecto de algún aporte de la doctrina o derecho comparado que proponga solución al problema de efectividad de las sentencias.

MATRIZ DE CODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ENTREVISTAS
(2 magistrados fiscales)

N°	Preguntas	E4	E6	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	Es el derecho de que lo decidido en las sentencias judiciales se cumplan.	Que la sentencia se cumpla de carácter obligatorio por el condenado quien debe cumplir con las reglas de conducta, así como con la pena impuesta.	Existe unanimidad de los dos entrevistados en señalar que consiste en que todos los términos de lo decidido se cumplan.	Uno de los entrevistados refiere que el cumplimiento no solo es de la pena, sino de las reglas de conducta que se pudiera imponer.	Todos los entrevistados han coincidido en señalar que la efectividad de una sentencia consiste en que ésta se cumpla en todos sus términos.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	No se cumplen realmente.	No se cumple a totalidad porque no existe un adecuado control tanto en despacho fiscal como jurisdiccional.	Ambos entrevistados concuerdan en señalar que no se cumplen.	No existe diferencias en esta interrogante, pues ambos han coincidido en que no se cumplen realmente.	De manera uniforme, ambos entrevistados han referido que las sentencias por delito de OAF no se cumplen realmente.
2.1	Dentro de su experiencia como fiscal provincial, dentro de las carpetas fiscales a su cargo en ejecución de sentencia de los	Dentro del despacho a su cargo se cumple entre el 70 a 80 por ciento de las sentencias emitidas.			Solo el 70 a 80 por ciento se cumplirían las	

	delitos de omisión de asistencia familiar, ¿podría precisar el porcentaje de los que se cumplen o incumplen? ¹					sentencias emitidas por delito de OAF.
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Porque en muchos de los casos los montos de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas son demasiado elevados.	<p>Porque:</p> <p>i) No se ubican los domicilios de los sentenciados.</p> <p>ii) El órgano jurisdiccional demora en la programación de audiencias.</p> <p>c) Demora en la remisión del expediente al juzgado de ejecución por parte del juzgado unipersonal, acentuado en tiempo de pandemia.</p> <p>d) No se accede con prontitud a la</p>	Uno de los entrevistados señala que el motivo del incumplimiento es el alto monto que se debe pagar por pensiones devengadas y reparación civil.	A diferencia del fiscal, la señorita fiscal refiere que en el procedimiento de ejecución se advierten otras situaciones que indican en el incumplimiento de éstas que serían básicamente imputables al órgano jurisdiccional.	Existe una serie de razones que han sido expuestas en ambas entrevistas por las que las sentencias no se estarían cumpliendo, empero, la más resaltante son los montos elevados de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil.

¹ Formulada a la entrevistada 6 en atención a su respuesta a su pregunta 2.

			información de los cuadernillos de ejecución de sentencia			
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Es el derecho a que una sentencia se ejecute o alcance eficacia de acuerdo con los términos en que fue dictada.	Es el derecho a que dé estricto cumplimiento a la sentencia firme o ejecutoriada en forma global, esto es, tanto el aspecto punitivo (con cumplimiento de todas las reglas de conducta como pago de devengados, control biométrico, entre otros), como el resarcitorio.	Es el derecho a que una sentencia se ejecute o se cumpla en todos sus extremos, tanto punitiva (con reglas de conducta) como resarcitoria.	Una de las entrevistadas hace hincapié en que el derecho en referencia abarca no solo el aspecto punitivo, sino el cumplimiento de todas las reglas de conducta que implica inclusive el registro biométrico.	Todos los entrevistados sostienen que el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes es aquel que busca que una sentencia se cumpla en todos sus términos.
5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el	Sí, porque implica vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de orden constitucional y convencional.	En parte, pues se desatiende en sí las reglas de conducta, no se estaría cumpliendo así la reparación civil y liquidación de	De manera uniforme ambos sostienen que sí la quebranta.	Una de las entrevistas refiere que el quebrantamiento es en parte, no en su totalidad.	En términos generales ambos entrevistados concuerdan en sostener que el incumplimiento de las sentencias quebranta el derecho de ejecución

	derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?		pensiones devengadas.			de resoluciones judiciales firmes.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	Sí, la jurisprudencia estableció que la actuación jurisdiccional en la etapa de ejecución de sentencias constituye un elemento imprescindible en el logro de una “efectiva” tutela jurisdiccional.	Más que aporte doctrinario o de derecho comparado señala que se debe hacer prevalecer el principio del “interés superior del niño” en la resolución de los requerimientos fiscales, en ese sentido, no solo acoger pedidos de amonestación, sino también los de revocatoria de suspensión de pena.	Uno de los entrevistados refiere que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la actuación jurisdiccional juega un papel importante para el problema de la efectividad de las sentencias.	A diferencia del entrevistado cuatro, la señorita fiscal refiere que, desde una visión constitucional y convencional, la prevalencia del principio del “interés superior del niño” resolvería el problema en mención.	Una solución al problema de efectividad de las sentencias firmes en los procesos de OAF es la adecuada actuación jurisdiccional bajo la prevalencia del “interés superior del niño”.

MATRIZ DE CODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ENTREVISTAS
(juez)

N°	Preguntas	E7	Conclusión
1	¿Qué noción tiene usted de la efectividad de una sentencia?	Que lo decidido en una sentencia se cumpla, se haga efectivo; asimismo, que a quien se le dio la razón vea compensando el daño sufrido.	La efectividad de una sentencia consiste en que ésta se cumpla en todos sus términos.
2	¿Considera usted que las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en términos generales se vienen cumpliendo realmente?	En la mayoría de los casos no se cumple, siendo por ello que incluso el juez de ejecución tiene que conminarlo a que cumpla con el pago, revocándose en algunos casos la pena suspendida para hacerse efectiva la pena impuesta.	Las sentencias por delito de OAF en la mayoría de los casos no se cumplen.
3	¿Por qué motivos considera usted que dichas sentencias se cumplen o no se cumplen?	Son diversas las razones, entre ellas: el obligado se encuentra desempleado o realiza trabajos independientes o eventuales; tiene otras cargas familiares, desatendiendo al agraviado en el proceso penal; montos altos de pensiones alimenticias que deben pagarse en determinado tiempo al mismo tiempo que las pensiones mensuales en el juzgado de paz letrado.	Existe una serie de razones, entre ellas, la falta de empleo del obligado, los trabajos eventuales o de forma independiente que estos realizan, la carga familiar adicional que cuentan y los montos altos de pensiones alimenticias devengadas y reparación civil que deben pagar.
4	¿Qué noción tiene usted del derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Es el derecho a que se haga efectiva y se ejecute los términos de la sentencia y que se compense a quien tuviere lugar a través del juez de ejecución.	El derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes es aquel que exige que una sentencia se cumpla en todos sus términos.

5	¿Considera usted que el desatender las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes?	Sí, ya que no solo se debe cumplir una pena, sino, también cancelar el dinero de los alimentos que por derecho está obligado a entregar el sentenciado (a) y recibir el agraviado para cubrir sus necesidades básicas.	El incumplimiento de obligación alimentaria quebranta el derecho de ejecución de resoluciones judiciales firmes.
6	¿Conoce usted si existe algún aporte desde la doctrina o derecho comparado que proponga alguna solución al problema de efectividad de las sentencias, fundamente?	No.	Desconoce algún tipo de solución al problema de la efectividad de las sentencias.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

RAUL RICHARD PERALES PALOMINO

Especialista de causa del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú

La abogada Elena Luisa Machaca Gil viene realizando la investigación titulada: "Efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en el distrito de Mi Perú (2019-2020)".

Por medio del presente se le hace de conocimiento sobre la importancia de su participación en el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos sobre el estudio mencionado, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información valiosa y relevante que permitirá analizar y comprender el problema de investigación planteado.

Debido al distanciamiento social por efecto de la pandemia del Covid-19, la entrevista se realizará de manera virtual previamente acordada con el participante.

Por lo expuesto, el colaborador acepta voluntariamente participar y contribuir con su vasta experiencia y el profesionalismo correspondiente en la entrevista, para lo cual en muestra de conformidad y para dar fe de lo acordado firma el presente documento.

Lima, 9 de junio de 2022

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

RAUL RICHARD PERALES PALOMINO
C.O.G. 10578376
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO PENAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

JOSE LUIS FLORES FERNANDEZ

Especialista de causa del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú

La abogada Elena Luisa Machaca Gil viene realizando la investigación titulada: "Efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en el distrito de Mi Perú (2019-2020)".

Por medio del presente se le hace de conocimiento sobre la importancia de su participación en el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos sobre el estudio mencionado, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información valiosa y relevante que permitirá analizar y comprender el problema de investigación planteado.

Debido al distanciamiento social por efecto de la pandemia del Covid-19, la entrevista se realizará de manera virtual previamente acordada con el participante.

Por lo expuesto, el colaborador acepta voluntariamente participar y contribuir con su vasta experiencia y el profesionalismo correspondiente en la entrevista, para lo cual en muestra de conformidad y para dar fe de lo acordado firma el presente documento.

Lima, 23 de junio de 2022


EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JOSE LUIS FLORES FERNANDEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO PENAL - INCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PEDRA-VENTURILLA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

RONALD EDINO VALENZUELA ABAN

Asistente jurisdiccional - Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú

La abogada Elena Luisa Machaca Gil viene realizando la investigación titulada: "Efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en el distrito de Mi Perú (2019-2020)".

Por medio del presente se le hace de conocimiento sobre la importancia de su participación en el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos sobre el estudio mencionado, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información valiosa y relevante que permitirá analizar y comprender el problema de investigación planteado.

Debido al distanciamiento social por efecto de la pandemia del Covid-19, la entrevista se realizará de manera virtual previamente acordada con el participante.

Por lo expuesto, el colaborador acepta voluntariamente participar y contribuir con su vasta experiencia y el profesionalismo correspondiente en la entrevista, para lo cual en muestra de conformidad y para dar fe de lo acordado firma el presente documento.

Lima, 21 de junio de 2022

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 


RONALD EDINO VALENZUELA ABAN
ASISTENTE JUDICIAL
MÓDULO PENAL - MCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNTE PIEDESA-VENTANILLA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO

**Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Mi Perú**

La abogada Elena Luisa Machaca Gil viene realizando la investigación titulada: "Efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en el distrito de Mi Perú (2019-2020)".

Por medio del presente se le hace de conocimiento sobre la importancia de su participación en el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos sobre el estudio mencionado, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información valiosa y relevante que permitirá analizar y comprender el problema de investigación planteado.

Debido al distanciamiento social por efecto de la pandemia del Covid-19, la entrevista se realizará de manera virtual previamente acordada con el participante.

Por lo expuesto, el colaborador acepta voluntariamente participar y contribuir con su vasta experiencia y el profesionalismo correspondiente en la entrevista, para lo cual en muestra de conformidad y para dar fe de lo acordado firma el presente documento.

Lima, 21 de junio de 2022.



JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO
Fiscal Adjunto Provincial Penal (p)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada participante:

Mg. KAROL SILVA HUAMANTUMBA

**Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Mi Perú**

La abogada Elena Luisa Machaca Gil viene realizando la investigación titulada: “Efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en el distrito de Mi Perú (2019-2020)”.

Por medio del presente se le hace de conocimiento sobre la importancia de su participación en el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos sobre el estudio mencionado, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información valiosa y relevante que permitirá analizar y comprender el problema de investigación planteado.

Debido al distanciamiento social por efecto de la pandemia del Covid-19, la entrevista se realizará de manera virtual previamente acordada con el participante.

Por lo expuesto, el colaborador acepta voluntariamente participar y contribuir con su vasta experiencia y el profesionalismo correspondiente en la entrevista, para lo cual en muestra de conformidad y para dar fe de lo acordado firma el presente documento.

Lima, 15 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por SILVA HUAMANTUMBA Karol FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada participante:

JULIA ESTHER ESQUIVEL APAZA

Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Mi Perú

La abogada Elena Luisa Machaca Gil viene realizando la investigación titulada: "Efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en el distrito de Mi Perú (2019-2020)".



Por medio del presente se le hace de conocimiento sobre la importancia de su participación en el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos sobre el estudio mencionado, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

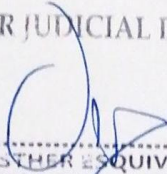
La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información valiosa y relevante que permitirá analizar y comprender el problema de investigación planteado.

Debido al distanciamiento social por efecto de la pandemia del Covid-19, la entrevista se realizará de manera virtual previamente acordada con el participante.

Por lo expuesto, el colaborador acepta voluntariamente participar y contribuir con su vasta experiencia y el profesionalismo correspondiente en la entrevista, para lo cual en muestra de conformidad y para dar fe de lo acordado firma el presente documento.

Lima, 1 de julio de 2022

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 



JULIA ESTHER ESQUIVEL APAZA
JUEZA ESPECIALIZADA SUPERNUMERARIA
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE MI PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Efectividad de las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria en el distrito de Mi Perú (2019-2020)", cuyo autor es MACHACA GIL ELENA LUISA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID 0000-0003-2459-7713	Firmado digitalmente por: FROBLESSO el 09-08- 2022 17:34:54

Código documento Trilce: TRI - 0395902